



JURISDICCION ORDINARIA

Acuerdos 1472 (Civil) 1480 (Laboral) 1667 (Familia) de 2002
y 10443 de 2015 (Actualiza grupos de reparto Civil y Familia)

Especialidad:

LABORAL DEL CIRCUITO

 Familia - Civil Circuito - Civil Municipal –
Laboral del Circuito - Pequeñas Causas Laborales
Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Para Pequeñas Causas y Competencia Múltiple indique la comuna:

Grupo de reparto:

2

 Nombre:

ORDINARIOS DE PRIMERA INSTANCIA

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

31.949.187

DEMANDANTE(S)
MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO

DEMANDADO(S)

COLFONDOS S.A.
COLPENSIONES
MINISTERIO DE HACIENDA

C.C. 16.929.297

APODERADO
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA

Cuadernos: 2 Folios: 93

Adjunta CD(s): (Si) (No) Cantidad:

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones
SE ENVIA COPIA DE LA DEMANDA A COLFONDOS, COLPENSIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA

RADICACION

76001

SEÑOR
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO
DDO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148.850, actuando como apoderado de la Señora **MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO**, mediante poder que adjunto, comedidamente me permito manifestar a Usted que instauró **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por el Doctor LAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA, o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** representada legalmente por RICARDO BONILLA GONZÁLEZ, o quien haga de sus veces para que se reconozcan las siguientes:

PRETENSIONES EN CONTRA DE COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

PRIMERO: Que se declare la NULIDAD ABSOLUTA del traslado efectuado a la Señora **MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

SEGUNDO: Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que la Señora **MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO** siempre estuvo válidamente afiliado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

TERCERO: Que se condene COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por el Doctor LAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

CUARTO: Que se condene a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, a pagar a mi poderdante todo derecho prestacional o pensional que llegare a probarse en el decurso del proceso, con base en las facultades extra y ultrapetita, que le asisten al Juzgador de Instancia.

PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

QUINTO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la Señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, la PENSIÓN DE VEJEZ, conforme de lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, a partir del 1 junio 2023.

SEXTO: Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, a

reconocer y pagar a la Señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados por la tardanza en el reconocimiento de la pensión deprecada a partir del 1 junio 2023.

SÉPTIMO: Que en el evento de que las entidades demandadas se oponen al reconocimiento de las pretensiones, sean condenadas al pago de las costas procesales y las agencias en derecho.

OCTAVO: Que se condene a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS representada legalmente por el Doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

PRETENSIONES EN CONTRA DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRIMERO: Que se declare la NULIDAD ABSOLUTA del traslado efectuado a la Señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

1. Que se CONDENE A COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de la indemnización plena de perjuicios a favor de la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, por el traslado efectuado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, traslado efectuado sin los requisitos mínimos de asesoramiento exigidos por la ley la jurisprudencia, por las sumas de dinero dejadas de recibir, debidamente indexadas, junto con las costas procesales y agencias en derecho , a partir de junio de 2023, de acuerdo a la liquidación aportada.

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida):					
	AÑO	MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	03	01	IPC - Final	137,72
Fecha de Nacimiento del Pensionado:	1963	03	09	Sexo: F	Edad: 60,23
Fecha de Status Pensional:	2023	06	01	IPC - Inicial	124,46
Mesada Pensional calculada para RPM	\$ 3.124.056,00				
Mesada Pensional calculada para RAI	\$ 1.160.000,00				
Diferencia entre mesadas: (constituye la Renta sobre la cual se reclama la indemnizacion)	\$ 1.964.056,00				
Renta Actualizada (Ra):	\$ 2.173.307,02				
Periodo Vencido en meses (n):	9,03				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 20.020.410,63				

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)
Fecha final expectativa de vida:	2050	5	25	
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	03	01	
Renta Actualizada (Ra):	\$ 2.173.307,02			
Periodo Futuro en meses (n):	314,97			
Indemnización Futura (S):	\$ 349.772.633,06			

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 20.020.410,63
Indemnización Futura:	\$ 349.772.633,06
TOTAL	\$ 369.793.043,69

2. Que se CONDENE A COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS a re liquidar la pensión de acuerdo con los postulados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Las anteriores pretensiones encuentran asidero fáctico en los siguiente

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, el Señor MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, nació el 9 de marzo de 1963.

SEGUNDO: El Señor MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES de manera interrumpida y a través de diferentes empleadores, desde enero de 1977, logrando acumular en dicho fondo un total de 2 semanas cotizadas.

TERCERO: El Señor MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO fue trasladado, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS -, administrado por COLFONDOS S.A.

CUARTO: Mi mandante fue pensionada por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, pensionado, el año 2023.

QUINTO: La mesada pensional, que está siendo cancelada a mi mandante por parte de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS S es de un salario mínimo legal vigente desde el año 2023.

SEXTO: Si la Señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, hubiera continuado afiliada al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES, su mesada pensional sería superior a la calculada por el fondo privado, para una mesada de 3.124.056,47

SÉPTIMO: El Señor MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, a través del suscrito, procedió a solicitar ante COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, toda la información referente su traslado, requiriendo, además, copia del formulario de afiliación, constancia de información del derecho de retractación, así como de los cálculos realizados a efectos de reconocer la prestación económica.

OCTAVO: La anterior solicitud no fue contestada por parte de la AFP COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOVENO: Conforme lo anterior, también solicitó se declare la nulidad del traslado efectuado al Régimen de Ahorro Individual.

DÉCIMO: La Señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, a través del suscrito, procedió a solicitar ante La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, la solicitud de anular el traslado efectuado del régimen de prima media con prestación definida.

UNDÉCIMO: La anterior solicitud fue contestada por parte de La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES el día 31 de enero del 2024 indicando que no es posible la anulación del traslado solicitado.

DUODÉCIMO: La Señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, a través del suscrito, procedió a solicitar ante EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, la solicitud de anular el traslado efectuado del régimen de prima media con prestación definida

DECIMO TERCERO: Mi mandante cumplió sus 57 años, el 9 de marzo de 2020 y logró acreditar más de 1,300 semanas de cotización al 30 de mayo de 2023 fecha en la que efectuó su última cotización al sistema.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, párrafo transitorio No. 4; Artículos 17, 36 y 141 de la ley 100 de 1993, artículos 4° y 9° de la Ley 797 de 2003; artículos 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del año ídem; Sentencias expedidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314 y del 22 de noviembre de 2011 radicación 33083. Radicación 42289, del 05 de junio de 2012. Del 10 febrero de 2021 SL373-2021 radicación 84475 5. Del 2019 CSJ SL1452-, 6. Y del 2019 CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689-

RAZONES DE DERECHO RELATIVOS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS

En lo que respecta la nulidad del traslado, han sido abundante la jurisprudencia laboral y constitucional en sostener que las Administradoras De los fondos de pensiones se ubican en el campo de la responsabilidad profesional, que están obligadas de forma eficiente, eficaz y oportuna a prestar todos los servicios inherentes a la cavidad de las instituciones de carácter provisional, la misma que por ejercerse en un campo de la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos tanto de la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, y que se debe estimar con un rigor superior al que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares, precisamente por la naturaleza de la prestación.

En lo que concierne al deber de información que recae sobre las AFP para garantizar el derecho a la libre escogencia, resulta necesario que el usuario del sistema conozca de manera clara y concreta cuales son las condiciones que regirán sus eventuales derechos pensionales y no que simplemente se le oferte un beneficio pensional sin advertir cuáles son las circunstancias en que podrá obtenerlo.

El dar información parcial, es una conducta prohibida a las administradoras de pensiones, el artículo 72 del Decreto 663 de 1993 en su texto original, vigente para la época en que se pensiono Pedro, indicaba claramente en su literal f) que los fondos administradores están obligados a suministrar la información razonable o adecuada a los usuarios para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

El deber de información no puede entenderse como una simple enunciación de una obligación, pues las implicaciones que devienen de omitir total o parcialmente esta característica que prima en el RAIS, configura de forma evidente un vicio en el consentimiento del afiliado, quien tomó una decisión sin contar con la asesoría suficiente y sin tener claros los resultados adversos a los que puede llegar por su escogencia.

Es preciso anotar que el mero consentimiento no es suficiente para que la decisión sea vinculante, pues la anuencia no debe adolecer de vicios y esto solo ocurre si la información recibida es suficientemente amplia, clara y no da lugar a dudas. El derecho a la información está comprendido en todas las etapas del proceso, desde la asesoría para la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, lo que significa que la obligación continúa vigente a lo largo de la afiliación, ya que la AFP siempre debe brindar información, clara, expresa y precisa a sus afiliados, velando por realizar una buena gestión atendiendo sus deberes de diligencia y cuidado.

Cuando no se cumple con esta responsabilidad, todas las consecuencias adversas que se deriven de la decisión tomada recaen en la Administradora de Fondos de Pensiones, titular de la obligación de información, que valga aclarar, debe ser comprensible para el afiliado. La información es un derecho del afiliado y las decisiones que este tome solo serán libres y

voluntarias en la medida que la asesoría sea armónica, no solo encaminada a mostrar las bondades del sistema y de las modalidades pensionales, sino también a evidenciar las falencias del régimen y de las consecuencias una decisión, como ocurre en el presente caso.

En ese orden de ideas, la desinformación constituye elemento de juicio suficiente para anular o invalidar el acto de afiliación al régimen de ahorro individual administrado por los fondos privados, cuando nace en virtud de un traslado del régimen de prima media con prestación definida, ya que es obligación del Fondo de Pensiones, proporcionar al posible afiliado, información suficientemente clara y completa sobre las consecuencias que a futuro representa abandonar el régimen de prima media con prestación definida al que se encuentra afiliado, pues el desconocimiento de esas implicaciones puede inducir a error ante la mera información de los beneficios que ofrece el régimen al que se pretende afiliarse.

Efectivamente, en la sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicado No. 31989 con ponencia del Dr. Eduardo López Villegas, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, señaló:

“(…) Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura. Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información. La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (…). (Resaltado fuera de texto original)

La jurisprudencia laboral traída a colación no puede ser más clara sobre el tema; para que en realidad se considere que el traslado de régimen pensional

estuvo precedido de voluntad y deseo de cambio por parte del afiliado del régimen de prima media con prestación definida, se requiere que la administradora del régimen de ahorro individual le suministre una información completa sobre las condiciones específicas de su situación pensional, lo que implica tratar no solamente las bondades del sistema, sino

también aquellos derechos que pueden verse comprometidos con el cambio, pues como bien lo explicó la sentencia rememorada, las administradoras de pensiones no sólo deben pensar en su propio beneficio captando ahorradores sin mayor selección, pues por tratarse, en esencia de fiduciarias del servicio público de pensiones, su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas también a satisfacer de la mejor manera el interés de la persona sobre la que se pueden cernir los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Trasladados los anteriores argumentos al asunto concreto, es claro que en casos como el que nos ocupa, la carga de la prueba recae sobre la entidad demanda, quien deberá demostrar con todos los elementos de juicio que la información proporcionada a la Señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, fue suficiente para tomar la determinación de trasladarse al régimen de ahorro individual, pues en estos eventos, acorde con la jurisprudencia laboral, la carga de la prueba se invierte en favor del afiliado; esto es, que por el tipo de responsabilidad que se le endilga a estas entidades, sobre las que pesa un mayor conocimiento profesional y técnico en materia pensional, frente a quienes simplemente llevan una desventaja en estos temas por importarles únicamente la protección de esos riesgos sin mayores aristas científicas o legales, es que las administradoras tienen el deber de demostrar que suministraron al afiliado la información completa y veraz sobre su situación pensional, que le permitan inferir al juez que, precisamente, por haberse indicado todos los aspectos e implicaciones del traslado de régimen, en realidad fue deseo del afiliado aceptar dichas condiciones, para que posteriormente no pueda alegar inducción al error o engaño alguno por la administradora de pensiones.

En efecto, la sentencia en cita señaló que *“el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada...”*.

De acuerdo a lo expuesto, no es deber del afiliado demostrar la información que omitió suministrarle el profesional para convencerlo de su traslado, pues es claro que esa obligación le corresponde asumirla a la entidad administradora, quien debe percatarse en el momento de asesorar a cada persona interesada en la afiliación, cuál es su situación particular para mostrarle las ventajas y desventajas de aceptar el traslado, junto con los datos correctos o por lo menos con un margen de espera para completarlos, y así suministrarle un buen consejo para evitar darle falsas expectativas, que posteriormente le causen un perjuicio al afiliado.

De conformidad con lo señalado, no puede entenderse que con el sólo hecho de haber firmado el formulario de afiliación a la AFP (el cual se anexa a la demanda), el demandante aceptó que se le había informado de todos los efectos de su traslado de régimen, pues es claro que aunque un documento en el que se plasma la firma como aceptación de lo allí contenido, tiene cierto valor para acreditar esas estipulaciones, no es menos cierto que el ordenamiento jurídico también propende por un principio de trascendencia legal y constitucional, como lo es el de la primacía de la realidad sobre lo meramente escritural o formal, en el sentido que son los hechos y las relaciones jurídicas entre los sujetos de derecho por virtud de las simples manifestaciones verbales o por sus acciones, las que deben ser reveladas sobre la apariencia de lo que se encuentra en un documento; de suerte que no le basta a la demandada con ampararse exclusivamente en lo que superficialmente demuestra el formulario de afiliación firmado por el demandante como señal de aceptación de todas las condiciones, cuando en realidad, el susodicho formulario no contiene mayores datos relevantes de la situación de la activa, que una simple constancia pre impresa de que fue advertida de las implicaciones del régimen de transición en caso de trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, que quedan desdibujadas al no tener mayor respaldo probatorio con otros medios de convicción.

Entonces, de lo expuesto, debe concluirse que lo que se examina en la nulidad del traslado de régimen, no es propiamente el hecho de si se configuró o no un derecho pensional en el momento que se hizo la oferta por parte de la administradora, sino el examen de si aquella cumplió con el deber de proporcionar al afiliado una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras, lo que en el presente asunto la AFP COLFONDOS S.A no puede acreditar, porque en efecto nunca ocurrió.

Por consiguiente, resulta procedente declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Sobre las consecuencias de la nulidad, cabe repasar lo dicho por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de instancia del 6 de diciembre de 2011, radicado No. 31314, esta última en la que se dijo lo siguiente:

"(...) Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene como consecuencia no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley; no se puede entonces derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia. (...)"

Así las cosas, la nulidad del traslado de régimen pensional implica que en el asunto, la demandada deba devolver al ISS todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la activa, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus

frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; además, deberá asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso, por los gastos de administración en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto por el artículo 963 de la misma normatividad civil". (...)

Decantado lo anterior, es claro que el Señor MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, siempre ha estado válidamente afiliado a COLPENSIONES por existir una nulidad de traslado al fondo privado. Ahora bien, está claro que el señor MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO se encuentra pensionado por vejez de forma anticipada por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS desde el mes de junio de 2023, fecha desde la cual viene percibiendo una mesada pensional calculada según la modalidad de retiro programado.

Empero a pesar de la anterior situación, es de resaltar que la Corte Suprema de Justicia, adocrinó el tema de la nulidad de la afiliación al RAIS para proceder con el consecuente traslado al RPM, en la Sentencia del 09 de septiembre de 2008, Rad. 31989, en la que trató un caso homólogo al aquí estudiado, considerando que como consecuencia de nulidad de la vinculación, ésta acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el actor venía disfrutando, situación similar a la que se presenta en el sub – lite, pues dicha prestación fue reconocida en virtud de la afiliación que el actor hiciera al RAIS, y por ende al encontrarse viciada de nulidad tal vinculación a la AFP demandada, igual suerte corre la prestación económica por ella reconocida.

Del mismo modo la máxima Corporación en la especialidad laboral en dicha providencia consideró que la AFP demandada aparte de tener el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, también debía cancelar la diferencia que se presentare entre las mesadas pagadas, y las que resultaren del reconocimiento que hiciera la administradora de régimen de prima media al que retorna.

Sobre las consecuencias de la nulidad, cabe repasar lo dicho por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de instancia del 6 de diciembre de 2011, radicado No. 31314, esta última en la que se dijo lo siguiente: "(...) Las consecuencias de la nulidad de la

vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene como consecuencia no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley; no se puede entonces derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia. (...)” Así las cosas, la nulidad del traslado de régimen pensional implica que en el asunto, la demandada deba devolver al ISS todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la activa, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; además, deberá asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso, por los gastos de administración en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto por el artículo 963 de la misma normatividad civil”. (...)

Más recientemente, en las reiteradas ocasiones la CSJ Del 2019 CSJ SL1452-, Y del 2019 CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689- manifiesta: “que la obligación de dar información necesaria en los términos del numeral 1.º del artículo 97 del Decreto 663 de 1993, hace referencia «a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado». Y en la del 10 febrero de 2021 SL373-2021 radicación 84475, extractamos varios apartes que se relacionan sustancialmente con el caso que aquí tratamos: Con respecto a la asesoría que debe prestar AFP en este caso PORVENIR S.A. “En efecto, El formato de Re-asesoría contiene unas preguntas de selección múltiples, en las que el afiliado tiene la opción de marcar la afirmación o respuesta que considera correcta. Las preguntas tienen que ver con su edad, salario, años de servicio, si tiene bono emitido, el motivo por el que solicitó Reasesoría, el canal de atención, el resultado del cálculo y la decisión del afiliado. De este formulario, no es dable deducir que el demandante recibió información clara, precisa y oportuna respecto a su situación actual y futura comparada con la que tendría en el régimen de prima media con prestación de definida (...) Con respecto al formulario de afiliación y traslado. “En cuanto al formulario de afiliación y su anexo, no Corresponde a un registro o constancia de que la AFP hubiese dado información, por el contrario, contienen datos que el afiliado le suministró a la demandada. En el formato de afiliación aparece información general del afiliado, de su vinculación laboral y beneficiarios. El Anexo es un cuestionario para diligenciar por el afiliado, en el que se le pregunta genéricamente si fue informado y asesorado por el Ejecutivo Comercial de la AFP y si desea estar vinculado a Protección S.A. El formato solo permite dar respuesta en términos de SI o NO, sin más detalles. También se interroga sobre el salario y se hace un cálculo estimado del valor de la mesada pensional bajo el régimen privado, sin comparación alguna con el sistema público de pensiones ni consideraciones adicionales” Con respecto a la indemnización plena de perjuicios. “El pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora. El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados. En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento.” Decantado lo anterior, es claro que el señor

MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, siempre ha estado válidamente afiliado a COLPENSIONES por existir una nulidad de traslado al fondo privado, y que de dicha nulidad se desprende además un derecho de que se le indemnice por los perjuicios a él ocasionados.

Respecto del pago de la reliquidación de la mesada pensional a cargo de PORVENIR. En un reciente pronunciamiento de la Sala Laboral del Tribunal de Cali, con ponencia del Doctor Carlos Alberto Oliver Radicado 012 2019- 0078201, del 11 de Junio de 2021, se dispuso lo siguiente: "De lo visto, se tiene que, el restablecimiento del derecho es una institución del derecho de carácter general distinta del resarcimiento y, en ese orden, la función de las normas de protección de derechos subjetivos absolutos y otras situaciones jurídicas, buscan reintegrar un estado de cosas correspondientes a la situación jurídica que confieren para lo cual es irrelevante la culpa, el daño y la relación de causalidad, en cambio, las normas de responsabilidad civil no requiere la lesión de un derecho subjetivo sino la existencia de culpa, daño y relación de causalidad Por su parte, YZQUIERDO TOLSADA reclama para las acciones de reintegración de los derechos de la personalidad la misma tipicidad y el mismo carácter principal que se le atribuye a las acciones de restitución (reivindicatoria, negatoria o declarativa de dominio), como acciones típicas de tutela del derecho de propiedad, al servicio de las cuales, de manera subsidiaria, en ambos casos se hallan las acciones de daño, sin que estas últimas puedan ser típicas acciones de defensa del derecho agredido, como tampoco son del derecho de propiedad. Y de manera contundente TAPIA GUTIERREZ5 señala: "Por tanto, la tutela restablecedora persigue la cesación y/o remoción de un estado de cosas contrario al ordenamiento jurídico mediante un juicio actual de adecuación a las exigencias de la normativa vigente, y su presupuesto es la mera contradicción con el Derecho, sin dependencia alguna de la verificación de un daño ni de la realización de una conducta típica y culpable." Lo anterior, se traduce para el caso concreto en que, al ser desconocidos los artículos 271 y 272 y demás normas citadas en esta providencia, por falta de información en el traslado de régimen pensional y al ser afectado el derecho fundamental a la pensión de vejez, derecho subjetivo en general, corresponde la reintegración del derecho, esto es, reconocérsele el derecho a la pensión en los términos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, condenándose al pago de la pensión en forma completa, con carácter vitalicio y transferible a sus beneficiarios, sin indagar sobre la triada de la responsabilidad civil: culpa, daño y relación de causalidad.(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO RELATIVOS A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Nuestra Constitución Nacional ha considerado a la persona humana y su dignidad como el presupuesto esencial del nuevo Estado Social de Derecho, y es por esto que ha procurado entre otras cosas, prestar una especial protección a aquellos individuos que se encuentren en situaciones de desventaja, dadas sus condiciones físicas y mentales, frente a los demás. Es así, como en la Carta Política de 1991, se señala a las personas de la tercera edad, como uno de los sectores de la población que requieren una asistencia profunda y efectiva del Estado, la sociedad y la familia. Los ancianos son individuos que se encuentran limitados e incluso imposibilitados para adquirir un sustento que les permita vivir dignamente, ya que su capacidad laboral se encuentra prácticamente agotada.

La seguridad social se constituye como fundamental, cuando su vulneración pone en peligro otros derechos como son la vida, integridad física y la dignidad humana. En algunos casos, la pensión de jubilación se convierte en el único ingreso económico para las personas de la tercera edad, como es el caso de mi poderdante.

Que el inciso segundo del artículo 36 de la ley 100 de 1993, establece: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan 35 o más años de edad si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de*

servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados”
En el caso del señor Eladio meneses, se cumplen las condiciones que establece la mentada ley, para ser beneficiario de dicho régimen de transición, toda vez que al 1º de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones, más de 40 años de edad y más de 15 años de servicios cotizados, por lo tanto su pensión de vejez, debe ser estudiada a las luces del Acuerdo 049 de 1990, aprobado mediante Decreto 758 del mismo año, artículo 12 que establece:

“REQUISITOS DE LA PENSIÓN POR VEJEZ. *Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:*

- a. Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,*
- b. Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo”*

Mi mandante cumple con los requisitos establecidos en dicho Decreto, toda vez que el día 28 marzo de 2018 cumplió 57 años de edad, habiendo acreditado más de 1600 semanas de cotización, por lo que cumple con las exigencias consagradas en la norma antes mencionada.

INTERESES DE MORA

El Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, determina: *“INTERESES DE MORA. A partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la Entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.”* Los intereses moratorios son una norma sustancial, por lo tanto desconocer estos intereses a partir de la acusación del derecho, sería premiar o beneficiar la ligereza y falta de cuidado con que se resuelven las solicitudes de pensión de los afiliados y perjudicar a mi mandante.

Por otro lado, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en su sala de Casación Laboral, expediente de radicación No. 72552 del 24 de febrero de 2016, ha reiterado la jurisprudencia respecto del carácter resarcitorio de los intereses moratorios, indicando que:

“Conforme al criterio reiterado y pacífico de esta Sala, los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la L. 100/1993 deben ser impuestos siempre que haya retardo en el pago de las mesadas pensionales, independientemente de la buena o mala fe en el comportamiento del deudor, o de las circunstancias particulares que hayan rodeado la discusión del derecho pensional en las instancias administrativa, en tanto se trata simplemente del resarcimiento económico encaminado a aminorar los efectos adversos que produce al acreedor la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones. De ahí que esta Colegiatura ha estimado que la naturaleza de los referidos intereses es resarcitoria y no sancionatoria.” (CSJ SL, 23 sept. 2002, rad. 18512).

Dicha postura ha sido plasmada en múltiples sentencias, entre otras, en CSJ SL, 1 mar. 2011, rad. 44710, CSJ SL 13 jun. 2012, rad 42783, CSJ SL, 13 jun. 20912, rad. 42783, CSJ SL843-2013, CSJ SL-867-2013, CSJ SL-7893-2015 y CSJ SL-10522-2015.”

CUANTÍA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Se estima bajo la gravedad del juramento que la cuantía del proceso se estima en más de (20) Veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el procedimiento es el ordinario laboral de primera instancia y la competencia es suya Señor (a) Juez, por la vecindad de las partes. (se anexa calculo en las pruebas)

PRUEBAS DOCUMENTALES

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. En dieciséis (16) folios, historia laboral de mi mandante
2. En ocho (8) folios, copia del derecho de petición radicado ante COLFONDOS S.A.
3. En nueve (9) folios, copia del derecho de petición radicado ante COLPENSIONES
4. En tres (3) folios, copia de la respuesta de COLPENSIONES
5. En dos (2) folios, copia del derecho de petición radicado ante el ministerio de hacienda
6. En siete (7) folios, copia de la liquidación
7. Copia del cálculo de la indemnización plena de perjuicios ocasionados por el fondo privado

ANEXOS

Adjunto los siguientes:

1. Los documentos indicados al referir la prueba documental.
2. Poder para actuar.
3. Copias de la demanda y los anexos para el traslado a las entidades demandadas.
4. Copia de la demanda con sus anexos en medio magnético para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

1. El demandante recibirá las notificaciones judiciales en la CRA 53 F 4 A 40, o en la Calle 13 # 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal de Cali, teléfono 3103742748 correo electrónico cgg903@hotmail.com
2. La entidad demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y su representante legal podrán ser notificados en la, Calle 67 N° 7 - 94, Bogotá, Colombia dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co, correo obtenido de la página web y del certificado de existencia y representación.
3. La entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y su representante legal podrán ser notificadas en la Carrera 42 No. 7 - 10 Barrio Los Cámbulos, Cali - Valle, correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, correo obtenido de la página web.
4. La entidad demandada LA NACION- MINISTERIO DE HACIENDA y su representante legal podrán ser notificadas en la dirección Carrera 8 No. 6C- 38. Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co <https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Participaciones>
5. El suscrito abogado en la Calle 13 # 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal de Cali, Teléfono 487 00 55, correo electrónico procesos@tiradoescobar.com, o en la secretaria de su despacho.
de usted, señor (a) Juez, con todo respeto
ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA.



**C.C. No. 16929297 de
Cali T.P**

De: dependientecali2@tiradoescobar.com
Enviado el: martes, 30 de abril de 2024 10:16 a. m.
Para: 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'; 'procesosjudiciales@colfondos.com.co'; 'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'
Asunto: TRASLADO DEMANDA – LEY 2213 DE 2022 - GRUESO GALLEGO MARIA CARMENZA
Datos adjuntos: CARATULA_MARIA_GRUESO.pdf; DEMANDA_MARIA_GRUESO.pdf; PRUEBAS_ANEXOS_MARIA_GRUESO.pdf

SEÑORES
COLPENSIONES – COLFONDOS – MINISTERIO DE HACIENDA
E.S.D.

REFERENCIA: TRASLADO DEMANDA LEY 2213 DE 2022 – GRUESO GALLEGO MARIA CARMENZA

Buen día mediante el presente correo me permito enviar adjunta copia de la demanda y sus anexos.
Agradeciendo la atención brindada, solicitando igualmente se sirva confirmar el recibo del presente correo.



Dependiente Judicial
PBX. 487 0055
Cel. 3026262551
Cll 13 # 4-25 Piso 12
Ed. Carvajal

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del afiliado

Nombres y apellidos:	Grueso Gallego Maria Carmenza
Fecha de afiliación a Colfondos:	Enero 1 de 1997
Dirección de remisión del extracto:	CGG903@HOTMAIL.COM
Fondo donde están mis aportes:	Conservador

Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición
Desde Julio 01 de 2023	67292-00000	Octubre 12 de 2023
Hasta Septiembre 30 de 2023		
Tipo de Documento: C.C	Número de documento:	31.949.187

Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral



Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones	Semanas en Régimen de Prima Media	Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad	Total semanas cotizadas
Desde Enero 16 de 1987 Hasta Septiembre 30 de 2023	2	1,371	1,373

•Si eres mujer y tienes 57 años o más, o eres hombre de 62 años o más, inicia ya tu trámite pensional así: I) Revisa tu Historia Laboral y verifica que la información de tus aportes esté completa. II) Solicita tu Asesoría Pensional para saber qué puedes hacer con el saldo de tu ahorro. III) Reúne los documentos y radica la solicitud. Para mayor información, contáctanos a través de nuestro Contact Center.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web, con tu usuario y contraseña. Haz clic aquí: www.colfondos.com.co



Si tus saldos están en ceros, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos sigue en curso. Verás el detalle de tu ahorro pensional en el siguiente extracto.

Fortalece tu ahorro pensional. Realiza aportes adicionales a tu pensión, conoce cómo hacerlo a través de nuestro Contact Center aquí.



Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

- Cuando invertimos en los mercados financieros, como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones, lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.



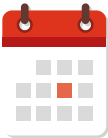
RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Grueso Gallego Maria Carmenza
Cédula: 31.949.187

Cliente
Crecimiento
Colfondos

Nos
importas
tú

Colfondos
del grupo HABITAT



RPM

Régimen de Prima Media

Colpensiones / Otras

A

2

Semanas

RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras administradoras

B

0

Semanas

Colfondos

C

1,371

Semanas

Total semanas
cotizadas

A + B + C

= 1,373

Semanas



Bono pensional

Valor

D

90,765,143

Estado del bono

Bono en liquidación
provisional

Fecha de redención estimada del bono:

Marzo 9 de 2023



Lo invitamos a revisar
frecuentemente su historial laboral

Saldo de la Cuenta
Individual a la fecha
de generación

E

\$130,526,619

Capital total
acumulado

D + E

\$221,291,762

Bono pensional 2

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información
comuníquese con nuestra
Línea de Contact Center

Bogotá	(601) 748 4888	Bucaramanga:	(607) 698 5888	Cartagena:	(605) 694 9888
Barranquill	(605) 386 9888	Cali:	(602) 489 9888	Medellín:	(604) 604 2888
Resto del país:		01 8000 5 10000			

Escríbenos a través de www.colfondos.com.co/canalesdeservicio/pqrs
Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías / Canales de Servicio / PQRs

/Colfondos.SA @ColfondosOnline Colfondos Canal Oficial Colfondos S.A.

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza
No. de Identificación: 31.949.187

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/07/01 - 2023/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/10/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	199701	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	185,259	17,826
Colfondos Pensiones y Cesantias	199702	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	298,957	28,963
Colfondos Pensiones y Cesantias	199703	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	283,193	27,437
Colfondos Pensiones y Cesantias	199703	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	283,193	720
Colfondos Pensiones y Cesantias	199704	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	218,269	21,152
Colfondos Pensiones y Cesantias	199705	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	330,900	32,059
Colfondos Pensiones y Cesantias	199706	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	383,704	37,174
Colfondos Pensiones y Cesantias	199707	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	289,800	28,076
Colfondos Pensiones y Cesantias	199708	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	274,570	26,601
Colfondos Pensiones y Cesantias	199709	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	307,550	29,797
Colfondos Pensiones y Cesantias	199710	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	221,914	21,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	199711	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	276,229	26,512
Colfondos Pensiones y Cesantias	199712	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	332,559	32,217
Colfondos Pensiones y Cesantias	199801	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	298,216	28,892
Colfondos Pensiones y Cesantias	199802	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	364,056	36,403
Colfondos Pensiones y Cesantias	199803	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	321,536	32,154
Colfondos Pensiones y Cesantias	199804	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	255,101	24,671
Colfondos Pensiones y Cesantias	199805	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	258,776	25,013
Colfondos Pensiones y Cesantias	199806	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	382,667	37,227
Colfondos Pensiones y Cesantias	199807	891380033	Municipio De Buga	255,101	25,508
Colfondos Pensiones y Cesantias	199808	891380033	Municipio De Buga	255,101	24,866
Colfondos Pensiones y Cesantias	199808	891380033	Municipio De Buga	255,101	564
Colfondos Pensiones y Cesantias	199809	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	255,101	24,818
Colfondos Pensiones y Cesantias	199810	899999001	Ministerio De Educacion Nacional	255,101	25,508
Colfondos Pensiones y Cesantias	199811	891380033	Municipio De Buga	255,101	24,961
Colfondos Pensiones y Cesantias	199811	891380033	Municipio De Buga	255,101	41
Colfondos Pensiones y Cesantias	199812	891380033	Municipio De Buga	255,101	23,180
Colfondos Pensiones y Cesantias	199812	891380033	Municipio De Buga	255,101	673
Colfondos Pensiones y Cesantias	199901	891380033	Municipio De Buga	255,101	22,616
Colfondos Pensiones y Cesantias	199901	891380033	Municipio De Buga	255,101	139
Colfondos Pensiones y Cesantias	199902	891380033	Municipio De Buga	255,101	22,843
Colfondos Pensiones y Cesantias	199902	891380033	Municipio De Buga	255,101	2,548
Colfondos Pensiones y Cesantias	199903	891380033	Municipio De Buga	255,101	23,769
Colfondos Pensiones y Cesantias	199905	891380033	Municipio De Buga	301,031	28,919
Colfondos Pensiones y Cesantias	199905	891380033	Municipio De Buga	301,031	44
Colfondos Pensiones y Cesantias	199906	891380033	Municipio De Buga	451,562	45,153
Colfondos Pensiones y Cesantias	199907	891380033	Municipio De Buga	301,031	30,099
Colfondos Pensiones y Cesantias	199908	891380033	Municipio De Buga	301,031	30,100
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	891380033	Municipio De Buga	301,031	29,937
Colfondos Pensiones y Cesantias	199909	891380033	Municipio De Buga	301,031	62
Colfondos Pensiones y Cesantias	199910	891380033	Municipio De Buga	301,031	29,996
Colfondos Pensiones y Cesantias	199910	891380033	Municipio De Buga	301,031	12
Colfondos Pensiones y Cesantias	199911	891380033	Municipio De Buga	301,031	30,100
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	891380033	Municipio De Buga	301,031	30,100
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	891380033	Municipio De Buga	301,031	29,512
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	891380033	Municipio De Buga	301,031	334
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	891380033	Municipio De Buga	301,007	29,846
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	891380033	Municipio De Buga	301,007	20

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza
No. de Identificación: 31.949.187

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/07/01 - 2023/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/10/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200003	891380033	Municipio De Buga	328,089	32,383
Colfondos Pensiones y Cesantias	200003	891380033	Municipio De Buga	328,089	21
Colfondos Pensiones y Cesantias	200004	891380033	Municipio De Buga	328,089	32,809
Colfondos Pensiones y Cesantias	200005	805008989	Fondo Educativo Departamental Del Valle Del Cauca	328,089	31,774
Colfondos Pensiones y Cesantias	200005	805008989	Fondo Educativo Departamental Del Valle Del Cauca	328,089	363
Colfondos Pensiones y Cesantias	200005	805008989	Fondo Educativo Departamental Del Valle Del Cauca	328,089	122
Colfondos Pensiones y Cesantias	200006	891380033	Municipio De Buga	546,341	54,074
Colfondos Pensiones y Cesantias	200006	891380033	Municipio De Buga	546,341	370
Colfondos Pensiones y Cesantias	200006	891380033	Municipio De Buga	546,341	190
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	891380033	Municipio De Buga	812,533	78,494
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	891380033	Municipio De Buga	812,533	674
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	891380033	Municipio De Buga	812,533	197
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	891380033	Municipio De Buga	813,422	79,323
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	891380033	Municipio De Buga	813,422	427
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	891380033	Municipio De Buga	813,422	187
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	891380033	Municipio De Buga	813,422	3
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	891380033	Municipio De Buga	812,533	78,941
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	891380033	Municipio De Buga	812,533	234
Colfondos Pensiones y Cesantias	200010	891380033	Municipio De Buga	328,089	32,809
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	891380033	Municipio De Buga	328,089	27,052
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	891380033	Municipio De Buga	328,089	1,554
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	891380033	Municipio De Buga	328,089	910
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	891380033	Municipio De Buga	328,089	29,573
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	891380033	Municipio De Buga	328,089	2,554
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	891380033	Municipio De Buga	356,090	35,360
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	891380033	Municipio De Buga	356,090	48
Colfondos Pensiones y Cesantias	200102	891380033	Municipio De Buga	328,800	31,656
Colfondos Pensiones y Cesantias	200103	891380033	Municipio De Buga	328,800	32,339
Colfondos Pensiones y Cesantias	200103	891380033	Municipio De Buga	328,800	68
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	891380033	Municipio De Buga	328,800	32,387
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	891380033	Municipio De Buga	328,800	161
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	891380033	Municipio De Buga	328,800	31,392
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	891380033	Municipio De Buga	328,800	168
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	891380033	Municipio De Buga	493,185	44,325
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	891380033	Municipio De Buga	493,185	621
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	891380033	Municipio De Buga	328,800	29,105
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	891380033	Municipio De Buga	328,800	1,675
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	891380033	Municipio De Buga	328,800	61
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	891380033	Municipio De Buga	580,326	55,878
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	891380033	Municipio De Buga	580,326	192
Colfondos Pensiones y Cesantias	200109	891380033	Municipio De Buga	358,370	35,697
Colfondos Pensiones y Cesantias	200109	891380033	Municipio De Buga	358,370	17
Colfondos Pensiones y Cesantias	200110	891380033	Municipio De Buga	358,370	35,837
Colfondos Pensiones y Cesantias	200111	891380033	Municipio De Buga	358,370	35,837
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	891380033	Municipio De Buga	358,370	35,837
Colfondos Pensiones y Cesantias	200201	891380033	Municipio De Buga	358,370	35,837
Colfondos Pensiones y Cesantias	200202	891380033	Municipio De Buga	358,370	35,837
Colfondos Pensiones y Cesantias	200203	891380033	Municipio De Buga	358,370	35,837

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza
No. de Identificación: 31.949.187

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/07/01 - 2023/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/10/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200204	891380033	Municipio De Buga	358,370	35,837
Colfondos Pensiones y Cesantias	200205	891380033	Municipio De Buga	465,896	46,548
Colfondos Pensiones y Cesantias	200206	891380033	Municipio De Buga	577,748	57,775
Colfondos Pensiones y Cesantias	200207	891380033	Municipio De Buga	379,881	37,983
Colfondos Pensiones y Cesantias	200208	891380033	Municipio De Buga	379,881	37,946
Colfondos Pensiones y Cesantias	200209	891380033	Municipio De Buga	379,881	37,988
Colfondos Pensiones y Cesantias	200210	891380033	Municipio De Buga	379,881	37,917
Colfondos Pensiones y Cesantias	200211	891380033	Municipio De Buga	379,881	37,984
Colfondos Pensiones y Cesantias	200212	891380033	Municipio De Buga	379,881	37,970
Colfondos Pensiones y Cesantias	200301	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	379,881	37,988
Colfondos Pensiones y Cesantias	200301	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	399,911	39,991
Colfondos Pensiones y Cesantias	200302	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	379,881	37,989
Colfondos Pensiones y Cesantias	200302	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	399,911	39,497
Colfondos Pensiones y Cesantias	200302	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	779,792	493
Colfondos Pensiones y Cesantias	200303	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	379,881	37,896
Colfondos Pensiones y Cesantias	200303	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	399,911	39,334
Colfondos Pensiones y Cesantias	200303	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	779,792	657
Colfondos Pensiones y Cesantias	200304	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	379,881	37,983
Colfondos Pensiones y Cesantias	200304	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	399,911	38,647
Colfondos Pensiones y Cesantias	200304	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	779,792	1,343
Colfondos Pensiones y Cesantias	200305	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	379,881	37,976
Colfondos Pensiones y Cesantias	200305	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	399,911	39,358
Colfondos Pensiones y Cesantias	200305	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	779,792	633
Colfondos Pensiones y Cesantias	200306	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	569,837	56,983
Colfondos Pensiones y Cesantias	200306	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	399,911	39,171
Colfondos Pensiones y Cesantias	200306	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	969,748	820
Colfondos Pensiones y Cesantias	200307	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	379,881	37,989
Colfondos Pensiones y Cesantias	200307	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	399,911	39,427
Colfondos Pensiones y Cesantias	200307	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	779,792	565
Colfondos Pensiones y Cesantias	200308	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	379,881	37,989
Colfondos Pensiones y Cesantias	200308	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	399,911	39,372
Colfondos Pensiones y Cesantias	200308	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	779,792	619
Colfondos Pensiones y Cesantias	200309	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	379,881	37,989
Colfondos Pensiones y Cesantias	200309	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	399,911	39,372
Colfondos Pensiones y Cesantias	200309	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	779,792	619
Colfondos Pensiones y Cesantias	200310	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	379,881	37,927
Colfondos Pensiones y Cesantias	200310	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	399,911	39,396
Colfondos Pensiones y Cesantias	200310	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	779,792	594
Colfondos Pensiones y Cesantias	200311	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	379,881	37,927
Colfondos Pensiones y Cesantias	200311	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	319,116	31,911
Colfondos Pensiones y Cesantias	200311	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	399,911	39,447
Colfondos Pensiones y Cesantias	200311	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	779,792	545
Colfondos Pensiones y Cesantias	200312	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	379,888	37,990
Colfondos Pensiones y Cesantias	200312	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	286,800	28,476
Colfondos Pensiones y Cesantias	200312	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	666,688	200
Colfondos Pensiones y Cesantias	200312	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	666,688	3
Colfondos Pensiones y Cesantias	200401	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	406,481	36,446
Colfondos Pensiones y Cesantias	200401	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	406,481	2,804

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza
No. de Identificación: 31.949.187

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/07/01 - 2023/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/10/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200401	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	347,593	33,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	200401	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	0	1,448
Colfondos Pensiones y Cesantias	200401	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	406,481	4,120
Colfondos Pensiones y Cesantias	200401	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	406,481	83
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	406,481	37,399
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	406,481	2,804
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	347,593	34,241
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	406,481	3,188
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	754,074	505
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	754,074	14
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	406,481	63
Colfondos Pensiones y Cesantias	200403	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	406,481	40,648
Colfondos Pensiones y Cesantias	200403	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	347,593	34,093
Colfondos Pensiones y Cesantias	200403	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	754,074	650
Colfondos Pensiones y Cesantias	200403	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	754,074	17
Colfondos Pensiones y Cesantias	200404	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	406,481	40,648
Colfondos Pensiones y Cesantias	200404	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	347,593	34,215
Colfondos Pensiones y Cesantias	200404	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	754,074	530
Colfondos Pensiones y Cesantias	200404	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	754,074	14
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	731,016	73,102
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	347,593	34,230
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,078,609	516
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,078,609	13
Colfondos Pensiones y Cesantias	200406	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	536,295	53,630
Colfondos Pensiones y Cesantias	200406	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	347,593	34,235
Colfondos Pensiones y Cesantias	200406	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	883,888	512
Colfondos Pensiones y Cesantias	200406	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	883,888	13
Colfondos Pensiones y Cesantias	200407	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	471,388	47,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	200407	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	347,593	34,230
Colfondos Pensiones y Cesantias	200407	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	818,981	516
Colfondos Pensiones y Cesantias	200407	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	818,981	13
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	471,388	47,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	347,593	34,230
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	818,981	516
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	818,981	13
Colfondos Pensiones y Cesantias	200409	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	471,388	47,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	200409	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	347,593	34,230
Colfondos Pensiones y Cesantias	200409	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	818,981	516
Colfondos Pensiones y Cesantias	200409	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	818,981	13
Colfondos Pensiones y Cesantias	200410	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	471,388	47,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	200410	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	347,593	34,230
Colfondos Pensiones y Cesantias	200410	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	818,981	516
Colfondos Pensiones y Cesantias	200410	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	818,981	13
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	471,388	47,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	347,593	34,235
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	818,981	499
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	818,981	23
Colfondos Pensiones y Cesantias	200412	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	471,388	47,139

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza

No. de Identificación: 31.949.187

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)

Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)

Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

2023/07/01 - 2023/09/30

2023/10/12

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200412	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	367,128	36,713
Colfondos Pensiones y Cesantias	200412	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	347,593	33,986
Colfondos Pensiones y Cesantias	200412	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	818,981	738
Colfondos Pensiones y Cesantias	200412	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	818,981	35
Colfondos Pensiones y Cesantias	200501	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	501,982	52,709
Colfondos Pensiones y Cesantias	200501	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	458,300	47,579
Colfondos Pensiones y Cesantias	200501	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	960,282	543
Colfondos Pensiones y Cesantias	200502	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	501,982	52,709
Colfondos Pensiones y Cesantias	200502	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	458,300	47,579
Colfondos Pensiones y Cesantias	200502	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	960,282	543
Colfondos Pensiones y Cesantias	200503	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	501,982	52,627
Colfondos Pensiones y Cesantias	200503	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	458,300	47,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	200503	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	960,282	793
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	612,422	63,874
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	612,422	254
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	458,300	47,132
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,070,722	989
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	612,422	180
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	612,422	4
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	529,592	55,608
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	458,300	47,364
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	724
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	33
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	794,388	83,196
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	458,300	47,226
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,252,688	706
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,252,688	189
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	529,592	55,365
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	458,300	47,441
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	654
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	25
Colfondos Pensiones y Cesantias	200508	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	529,592	55,608
Colfondos Pensiones y Cesantias	200508	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	458,300	47,483
Colfondos Pensiones y Cesantias	200508	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	613
Colfondos Pensiones y Cesantias	200508	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	25
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	529,592	55,608
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	458,300	47,543
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	556
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	22
Colfondos Pensiones y Cesantias	200510	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	529,592	55,608
Colfondos Pensiones y Cesantias	200510	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	458,300	47,501
Colfondos Pensiones y Cesantias	200510	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	598
Colfondos Pensiones y Cesantias	200510	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	22
Colfondos Pensiones y Cesantias	200511	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	529,592	55,603
Colfondos Pensiones y Cesantias	200511	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	458,300	47,501
Colfondos Pensiones y Cesantias	200511	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	599
Colfondos Pensiones y Cesantias	200511	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	21
Colfondos Pensiones y Cesantias	200512	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	529,592	55,608

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza
No. de Identificación: 31.949.187

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/07/01 - 2023/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/10/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200512	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	458,300	47,505
Colfondos Pensiones y Cesantias	200512	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	595
Colfondos Pensiones y Cesantias	200512	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	987,892	21
Colfondos Pensiones y Cesantias	200601	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	529,592	58,256
Colfondos Pensiones y Cesantias	200601	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	635,632	69,106
Colfondos Pensiones y Cesantias	200601	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,165,224	814
Colfondos Pensiones y Cesantias	200602	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	529,592	58,256
Colfondos Pensiones y Cesantias	200602	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	635,632	68,975
Colfondos Pensiones y Cesantias	200602	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,165,224	945
Colfondos Pensiones y Cesantias	200603	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	609,032	66,994
Colfondos Pensiones y Cesantias	200603	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	635,632	68,799
Colfondos Pensiones y Cesantias	200603	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,244,664	1,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	200603	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,244,664	11
Colfondos Pensiones y Cesantias	200604	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	556,072	60,790
Colfondos Pensiones y Cesantias	200604	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	635,632	68,725
Colfondos Pensiones y Cesantias	200604	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,704	1,146
Colfondos Pensiones y Cesantias	200604	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,704	48
Colfondos Pensiones y Cesantias	200605	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	556,072	61,168
Colfondos Pensiones y Cesantias	200605	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	635,632	68,719
Colfondos Pensiones y Cesantias	200605	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,704	1,176
Colfondos Pensiones y Cesantias	200605	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,704	25
Colfondos Pensiones y Cesantias	200606	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	556,072	61,168
Colfondos Pensiones y Cesantias	200606	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	635,632	68,719
Colfondos Pensiones y Cesantias	200606	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,704	1,176
Colfondos Pensiones y Cesantias	200606	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,704	25
Colfondos Pensiones y Cesantias	200607	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	556,000	61,175
Colfondos Pensiones y Cesantias	200607	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	635,632	68,719
Colfondos Pensiones y Cesantias	200607	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,632	1,176
Colfondos Pensiones y Cesantias	200607	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,632	25
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	556,000	61,175
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	635,632	68,719
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,632	1,176
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,632	25
Colfondos Pensiones y Cesantias	200609	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	556,000	61,175
Colfondos Pensiones y Cesantias	200609	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	635,632	68,336
Colfondos Pensiones y Cesantias	200609	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,632	1,553
Colfondos Pensiones y Cesantias	200609	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,632	32
Colfondos Pensiones y Cesantias	200610	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	556,000	61,175
Colfondos Pensiones y Cesantias	200610	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	635,632	68,684
Colfondos Pensiones y Cesantias	200610	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,632	878
Colfondos Pensiones y Cesantias	200610	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,632	359
Colfondos Pensiones y Cesantias	200611	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	556,000	61,175
Colfondos Pensiones y Cesantias	200611	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	635,632	68,579
Colfondos Pensiones y Cesantias	200611	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,632	1,340
Colfondos Pensiones y Cesantias	200612	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	556,000	61,175
Colfondos Pensiones y Cesantias	200612	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	635,632	68,204
Colfondos Pensiones y Cesantias	200612	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,632	1,680
Colfondos Pensiones y Cesantias	200612	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,191,632	35

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza
No. de Identificación: 31.949.187

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/07/01 - 2023/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/10/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200701	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	556,000	61,175
Colfondos Pensiones y Cesantias	200702	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	556,000	61,175
Colfondos Pensiones y Cesantias	200703	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,660,000	292,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	200704	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,257,000	138,246
Colfondos Pensiones y Cesantias	200705	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,257,000	138,246
Colfondos Pensiones y Cesantias	200706	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,697,000	186,646
Colfondos Pensiones y Cesantias	200707	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,257,000	138,140
Colfondos Pensiones y Cesantias	200708	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,257,000	138,246
Colfondos Pensiones y Cesantias	200709	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,257,000	138,246
Colfondos Pensiones y Cesantias	200710	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,257,000	138,246
Colfondos Pensiones y Cesantias	200711	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,257,000	138,246
Colfondos Pensiones y Cesantias	200712	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,257,000	138,127
Colfondos Pensiones y Cesantias	200801	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,257,000	144,540
Colfondos Pensiones y Cesantias	200802	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,257,000	144,540
Colfondos Pensiones y Cesantias	200803	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,257,000	144,540
Colfondos Pensiones y Cesantias	200804	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,257,000	144,540
Colfondos Pensiones y Cesantias	200805	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,257,000	144,540
Colfondos Pensiones y Cesantias	200806	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,176,000	250,269
Colfondos Pensiones y Cesantias	200807	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,333,000	153,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	200808	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,333,000	153,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	200809	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,333,000	153,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	200810	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,333,000	153,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	200811	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,333,000	153,310
Colfondos Pensiones y Cesantias	200812	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,333,000	153,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	200901	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,333,000	153,310
Colfondos Pensiones y Cesantias	200901	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	102,000	11,714
Colfondos Pensiones y Cesantias	200902	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,333,000	153,310
Colfondos Pensiones y Cesantias	200902	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	101,875	11,352
Colfondos Pensiones y Cesantias	200902	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,434,875	358
Colfondos Pensiones y Cesantias	200902	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,434,875	5
Colfondos Pensiones y Cesantias	200903	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,435,000	165,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	200904	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,435,000	165,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	200905	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,435,000	165,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	200906	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,937,000	222,741
Colfondos Pensiones y Cesantias	200907	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,435,000	165,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	200908	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,435,000	165,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	200909	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,435,000	165,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	200910	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,435,000	165,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	200911	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,435,000	165,025
Colfondos Pensiones y Cesantias	200912	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,435,000	165,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	201001	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,435,000	165,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	201001	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	28,750	3,306
Colfondos Pensiones y Cesantias	201002	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,435,000	165,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	201002	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	28,750	3,306
Colfondos Pensiones y Cesantias	201003	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,435,000	165,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	201003	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	28,750	3,306
Colfondos Pensiones y Cesantias	201004	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,435,000	165,024
Colfondos Pensiones y Cesantias	201004	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	28,750	3,306

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza
No. de Identificación: 31.949.187

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/07/01 - 2023/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/10/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201005	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,464,000	168,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	201006	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,976,000	227,269
Colfondos Pensiones y Cesantias	201007	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,464,000	168,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	201008	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,464,000	168,331
Colfondos Pensiones y Cesantias	201009	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,464,000	168,331
Colfondos Pensiones y Cesantias	201010	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201011	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201012	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,464,000	168,259
Colfondos Pensiones y Cesantias	201012	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,464,000	66
Colfondos Pensiones y Cesantias	201012	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,464,000	4
Colfondos Pensiones y Cesantias	201101	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201101	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	59,000	6,209
Colfondos Pensiones y Cesantias	201101	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	59,000	594
Colfondos Pensiones y Cesantias	201101	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	59,000	29
Colfondos Pensiones y Cesantias	201102	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201102	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	59,000	6,402
Colfondos Pensiones y Cesantias	201102	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	59,000	410
Colfondos Pensiones y Cesantias	201102	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	59,000	20
Colfondos Pensiones y Cesantias	201103	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201103	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	59,000	6,392
Colfondos Pensiones y Cesantias	201103	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	59,000	420
Colfondos Pensiones y Cesantias	201103	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	59,000	20
Colfondos Pensiones y Cesantias	201104	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,464,000	168,328
Colfondos Pensiones y Cesantias	201104	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	59,000	6,710
Colfondos Pensiones y Cesantias	201104	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	59,000	5
Colfondos Pensiones y Cesantias	201104	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	59,000	112
Colfondos Pensiones y Cesantias	201104	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	59,000	5
Colfondos Pensiones y Cesantias	201105	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	175,014
Colfondos Pensiones y Cesantias	201106	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,055,000	236,325
Colfondos Pensiones y Cesantias	201107	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	175,014
Colfondos Pensiones y Cesantias	201108	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	175,014
Colfondos Pensiones y Cesantias	201109	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	175,014
Colfondos Pensiones y Cesantias	201110	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	175,014
Colfondos Pensiones y Cesantias	201111	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	174,086
Colfondos Pensiones y Cesantias	201111	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	925
Colfondos Pensiones y Cesantias	201111	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	4
Colfondos Pensiones y Cesantias	201112	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	174,434
Colfondos Pensiones y Cesantias	201112	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	572
Colfondos Pensiones y Cesantias	201112	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	8
Colfondos Pensiones y Cesantias	201201	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	173,900
Colfondos Pensiones y Cesantias	201201	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	79,907	2,296
Colfondos Pensiones y Cesantias	201201	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	1,094
Colfondos Pensiones y Cesantias	201201	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	19
Colfondos Pensiones y Cesantias	201202	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	174,054
Colfondos Pensiones y Cesantias	201202	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	79,907	2,296
Colfondos Pensiones y Cesantias	201202	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	945
Colfondos Pensiones y Cesantias	201202	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	15
Colfondos Pensiones y Cesantias	201203	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	174,024

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza
No. de Identificación: 31.949.187

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/07/01 - 2023/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/10/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201203	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	79,907	8,326
Colfondos Pensiones y Cesantias	201203	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	990
Colfondos Pensiones y Cesantias	201203	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	79,907	875
Colfondos Pensiones y Cesantias	201204	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	175,014
Colfondos Pensiones y Cesantias	201204	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	79,907	2,296
Colfondos Pensiones y Cesantias	201205	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,522,000	175,014
Colfondos Pensiones y Cesantias	201205	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	79,907	2,296
Colfondos Pensiones y Cesantias	201206	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,163,000	248,761
Colfondos Pensiones y Cesantias	201207	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	184,214
Colfondos Pensiones y Cesantias	201208	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	184,214
Colfondos Pensiones y Cesantias	201209	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	184,034
Colfondos Pensiones y Cesantias	201209	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	181
Colfondos Pensiones y Cesantias	201210	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	184,169
Colfondos Pensiones y Cesantias	201210	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	44
Colfondos Pensiones y Cesantias	201211	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	184,061
Colfondos Pensiones y Cesantias	201211	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	154
Colfondos Pensiones y Cesantias	201212	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	184,112
Colfondos Pensiones y Cesantias	201212	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	101
Colfondos Pensiones y Cesantias	201301	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	184,214
Colfondos Pensiones y Cesantias	201301	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	64,080	5,809
Colfondos Pensiones y Cesantias	201301	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,080	1,598
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	184,214
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	64,080	5,966
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,080	1,441
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	183,987
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	64,080	6,152
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	226
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,080	1,255
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	184,122
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	64,080	6,397
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	92
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,080	1,011
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	184,190
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	64,080	6,633
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	24
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,080	774
Colfondos Pensiones y Cesantias	201306	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,163,000	248,761
Colfondos Pensiones y Cesantias	201306	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	86,520	9,136
Colfondos Pensiones y Cesantias	201306	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,249,520	780
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,602,000	184,214
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	64,080	7,047
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,080	360
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	190,677
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	944
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	191,345
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	276
Colfondos Pensiones y Cesantias	201310	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	191,309
Colfondos Pensiones y Cesantias	201310	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	312

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza
No. de Identificación: 31.949.187

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/07/01 - 2023/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/10/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201311	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	191,446
Colfondos Pensiones y Cesantias	201311	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	176
Colfondos Pensiones y Cesantias	201312	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	191,507
Colfondos Pensiones y Cesantias	201312	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	2
Colfondos Pensiones y Cesantias	201312	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	100
Colfondos Pensiones y Cesantias	201401	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	190,914
Colfondos Pensiones y Cesantias	201401	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	8
Colfondos Pensiones y Cesantias	201401	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	700
Colfondos Pensiones y Cesantias	201402	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	191,622
Colfondos Pensiones y Cesantias	201403	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	191,622
Colfondos Pensiones y Cesantias	201404	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,666,000	191,622
Colfondos Pensiones y Cesantias	201405	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	198,764
Colfondos Pensiones y Cesantias	201405	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	1
Colfondos Pensiones y Cesantias	201405	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	29
Colfondos Pensiones y Cesantias	201406	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,335,000	268,477
Colfondos Pensiones y Cesantias	201406	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,335,000	1
Colfondos Pensiones y Cesantias	201406	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,335,000	36
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	198,715
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	1
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	7,045,875	611,440
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,716,875	197,440
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	79
Colfondos Pensiones y Cesantias	201408	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	198,803
Colfondos Pensiones y Cesantias	201409	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	198,585
Colfondos Pensiones y Cesantias	201409	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	3
Colfondos Pensiones y Cesantias	201410	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	198,055
Colfondos Pensiones y Cesantias	201410	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	9
Colfondos Pensiones y Cesantias	201410	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	739
Colfondos Pensiones y Cesantias	201411	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	198,803
Colfondos Pensiones y Cesantias	201412	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	198,803
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	198,130
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	93,000	8,206
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	5
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,216,000	27
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	669
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,216,000	2,480
Colfondos Pensiones y Cesantias	201502	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	198,803
Colfondos Pensiones y Cesantias	201502	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	93,000	8,466
Colfondos Pensiones y Cesantias	201502	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	20
Colfondos Pensiones y Cesantias	201502	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	2,225
Colfondos Pensiones y Cesantias	201503	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	198,617
Colfondos Pensiones y Cesantias	201503	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	93,000	8,923
Colfondos Pensiones y Cesantias	201503	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	2
Colfondos Pensiones y Cesantias	201503	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,216,000	16
Colfondos Pensiones y Cesantias	201503	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	174
Colfondos Pensiones y Cesantias	201504	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	198,651
Colfondos Pensiones y Cesantias	201504	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	93,000	9,195
Colfondos Pensiones y Cesantias	201504	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	2

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza
No. de Identificación: 31.949.187

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/07/01 - 2023/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/10/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201504	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,216,000	14
Colfondos Pensiones y Cesantias	201504	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,216,000	1,502
Colfondos Pensiones y Cesantias	201505	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	198,636
Colfondos Pensiones y Cesantias	201505	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	93,000	9,285
Colfondos Pensiones y Cesantias	201505	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	2
Colfondos Pensiones y Cesantias	201505	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	14
Colfondos Pensiones y Cesantias	201505	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,729,000	152
Colfondos Pensiones y Cesantias	201506	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,335,000	266,867
Colfondos Pensiones y Cesantias	201506	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	124,000	13,305
Colfondos Pensiones y Cesantias	201506	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,335,000	14
Colfondos Pensiones y Cesantias	201506	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,247,000	9
Colfondos Pensiones y Cesantias	201507	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,754,000	200,456
Colfondos Pensiones y Cesantias	201507	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,754,000	10
Colfondos Pensiones y Cesantias	201508	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	209,514
Colfondos Pensiones y Cesantias	201509	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	209,311
Colfondos Pensiones y Cesantias	201509	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	2
Colfondos Pensiones y Cesantias	201510	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,844,000	211,880
Colfondos Pensiones y Cesantias	201510	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,844,000	3
Colfondos Pensiones y Cesantias	201511	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	209,514
Colfondos Pensiones y Cesantias	201512	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	205,122
Colfondos Pensiones y Cesantias	201512	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	4,391
Colfondos Pensiones y Cesantias	201601	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	203,287
Colfondos Pensiones y Cesantias	201601	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	149,000	14,611
Colfondos Pensiones y Cesantias	201601	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	6,227
Colfondos Pensiones y Cesantias	201601	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	2,572
Colfondos Pensiones y Cesantias	201602	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	203,480
Colfondos Pensiones y Cesantias	201602	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	149,000	15,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	201602	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	6,034
Colfondos Pensiones y Cesantias	201602	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	2,182
Colfondos Pensiones y Cesantias	201603	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	205,088
Colfondos Pensiones y Cesantias	201603	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	149,000	15,532
Colfondos Pensiones y Cesantias	201603	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	4,426
Colfondos Pensiones y Cesantias	201603	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	1,650
Colfondos Pensiones y Cesantias	201604	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	205,149
Colfondos Pensiones y Cesantias	201604	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	149,000	16,005
Colfondos Pensiones y Cesantias	201604	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	4,365
Colfondos Pensiones y Cesantias	201604	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	1,177
Colfondos Pensiones y Cesantias	201605	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	205,065
Colfondos Pensiones y Cesantias	201605	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	149,000	16,486
Colfondos Pensiones y Cesantias	201605	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,822,000	4,450
Colfondos Pensiones y Cesantias	201605	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	697
Colfondos Pensiones y Cesantias	201606	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,459,000	276,943
Colfondos Pensiones y Cesantias	201606	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	202,000	23,081
Colfondos Pensiones y Cesantias	201606	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,459,000	5,810
Colfondos Pensiones y Cesantias	201606	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,661,000	213
Colfondos Pensiones y Cesantias	201607	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	221,907
Colfondos Pensiones y Cesantias	201607	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	4,790
Colfondos Pensiones y Cesantias	201608	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	221,984

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza
No. de Identificación: 31.949.187

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/07/01 - 2023/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/10/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201608	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	4,712
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	220,978
Colfondos Pensiones y Cesantías	201609	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	5,718
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	221,807
Colfondos Pensiones y Cesantías	201610	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	4,890
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	225,525
Colfondos Pensiones y Cesantías	201611	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	1,172
Colfondos Pensiones y Cesantías	201612	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	225,549
Colfondos Pensiones y Cesantías	201612	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	1,147
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	226,415
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	157,500	13,033
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	282
Colfondos Pensiones y Cesantías	201701	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,500	5,079
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	225,443
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	157,734	13,525
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,000	1,254
Colfondos Pensiones y Cesantías	201702	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	4,585
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,050	226,696
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	157,684	14,190
Colfondos Pensiones y Cesantías	201703	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	3,921
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,050	226,006
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	157,684	14,715
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,050	690
Colfondos Pensiones y Cesantías	201704	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	3,396
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,050	226,696
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	157,684	15,105
Colfondos Pensiones y Cesantías	201705	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	3,005
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,660,917	306,048
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	212,874	21,313
Colfondos Pensiones y Cesantías	201706	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,873,791	3,200
Colfondos Pensiones y Cesantías	201707	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,050	226,672
Colfondos Pensiones y Cesantías	201707	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	157,684	16,311
Colfondos Pensiones y Cesantías	201707	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	1,971,050	24
Colfondos Pensiones y Cesantías	201707	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	1,879
Colfondos Pensiones y Cesantías	201708	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	244,807
Colfondos Pensiones y Cesantías	201709	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	244,807
Colfondos Pensiones y Cesantías	201710	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	244,807
Colfondos Pensiones y Cesantías	201711	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	244,807
Colfondos Pensiones y Cesantías	201712	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	244,807
Colfondos Pensiones y Cesantías	201801	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	244,807
Colfondos Pensiones y Cesantías	201801	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	149,375	17,177
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	244,807
Colfondos Pensiones y Cesantías	201802	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	149,375	17,177
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	244,807
Colfondos Pensiones y Cesantías	201803	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	149,375	17,177
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,128,734	244,807
Colfondos Pensiones y Cesantías	201804	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	149,375	17,177
Colfondos Pensiones y Cesantías	201805	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,277,745	261,989

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza
No. de Identificación: 31.949.187

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/07/01 - 2023/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/10/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantías	201806	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	3,074,956	353,625
Colfondos Pensiones y Cesantías	201807	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,277,745	261,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	201808	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,277,745	261,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	201809	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,277,745	261,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	201810	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,277,745	261,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	201811	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,277,745	261,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	201812	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,277,745	261,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,277,745	261,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	136,665	13,534
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	136,665	1,793
Colfondos Pensiones y Cesantías	201901	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	136,665	416
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,277,745	261,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	201902	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	136,665	15,743
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,277,745	261,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	201903	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	136,665	14,572
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,277,745	261,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	201904	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	136,665	15,743
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,277,745	261,989
Colfondos Pensiones y Cesantías	201905	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	136,665	15,743
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	3,074,956	353,626
Colfondos Pensiones y Cesantías	201906	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	185,000	21,275
Colfondos Pensiones y Cesantías	201907	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,327,856	267,817
Colfondos Pensiones y Cesantías	201908	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,414,410	277,732
Colfondos Pensiones y Cesantías	201909	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,414,410	277,732
Colfondos Pensiones y Cesantías	201910	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,414,410	277,732
Colfondos Pensiones y Cesantías	201911	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,414,410	277,732
Colfondos Pensiones y Cesantías	201912	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,414,410	277,732
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,414,410	277,733
Colfondos Pensiones y Cesantías	202001	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	123,618	14,153
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,414,410	277,733
Colfondos Pensiones y Cesantías	202002	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	123,125	14,158
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,414,410	277,733
Colfondos Pensiones y Cesantías	202003	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	123,618	14,153
Colfondos Pensiones y Cesantías	202004	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,414,410	277,733
Colfondos Pensiones y Cesantías	202004	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	123,618	14,153
Colfondos Pensiones y Cesantías	202005	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,414,410	277,733
Colfondos Pensiones y Cesantías	202005	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	123,618	14,153
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	3,259,454	374,907
Colfondos Pensiones y Cesantías	202006	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	166,884	19,191
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,414,410	277,733
Colfondos Pensiones y Cesantías	202007	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	123,618	14,153
Colfondos Pensiones y Cesantías	202008	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,538,028	291,886
Colfondos Pensiones y Cesantías	202009	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,538,028	291,886
Colfondos Pensiones y Cesantías	202010	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,538,028	291,886
Colfondos Pensiones y Cesantías	202011	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,538,028	291,886
Colfondos Pensiones y Cesantías	202012	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,538,028	291,886
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,538,028	291,886
Colfondos Pensiones y Cesantías	202101	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	126,901	14,590

HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Grueso Gallego Maria Carmenza
No. de Identificación: 31.949.187

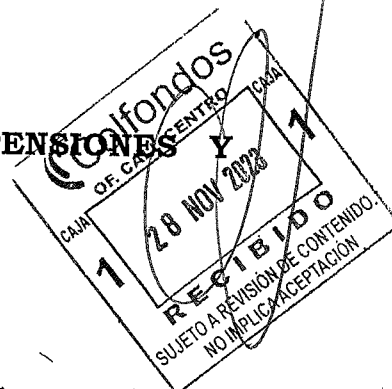
Periodo: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd) 2023/07/01 - 2023/09/30
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd) 2023/10/12
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,373

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	202102	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,538,028	291,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	202102	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	126,901	14,590
Colfondos Pensiones y Cesantias	202103	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,538,028	291,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	202103	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	126,901	14,590
Colfondos Pensiones y Cesantias	202104	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,538,028	291,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	202104	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	126,901	14,590
Colfondos Pensiones y Cesantias	202105	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,538,028	291,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	202105	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	126,901	14,590
Colfondos Pensiones y Cesantias	202106	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	3,426,338	394,097
Colfondos Pensiones y Cesantias	202106	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	171,316	19,692
Colfondos Pensiones y Cesantias	202107	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,538,028	291,965
Colfondos Pensiones y Cesantias	202107	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	126,901	14,510
Colfondos Pensiones y Cesantias	202108	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,538,028	291,886
Colfondos Pensiones y Cesantias	202108	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	126,901	14,590
Colfondos Pensiones y Cesantias	202109	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,664,929	306,475
Colfondos Pensiones y Cesantias	202110	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,664,929	306,475
Colfondos Pensiones y Cesantias	202111	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,664,929	306,475
Colfondos Pensiones y Cesantias	202112	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,664,929	306,475
Colfondos Pensiones y Cesantias	202201	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,664,929	306,475
Colfondos Pensiones y Cesantias	202201	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	253,168	29,108
Colfondos Pensiones y Cesantias	202202	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,664,929	306,476
Colfondos Pensiones y Cesantias	202202	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	253,168	29,109
Colfondos Pensiones y Cesantias	202203	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,664,929	306,475
Colfondos Pensiones y Cesantias	202203	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	253,125	29,109
Colfondos Pensiones y Cesantias	202204	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,664,929	306,476
Colfondos Pensiones y Cesantias	202204	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	253,168	29,109
Colfondos Pensiones y Cesantias	202205	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,918,097	335,585
Colfondos Pensiones y Cesantias	202206	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	3,939,431	453,108
Colfondos Pensiones y Cesantias	202207	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,918,098	335,665
Colfondos Pensiones y Cesantias	202208	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,918,097	335,586
Colfondos Pensiones y Cesantias	202209	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,918,097	335,585
Colfondos Pensiones y Cesantias	202210	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,918,097	335,585
Colfondos Pensiones y Cesantias	202211	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,918,097	335,585
Colfondos Pensiones y Cesantias	202212	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,918,097	335,585
Colfondos Pensiones y Cesantias	202301	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,918,097	335,585
Colfondos Pensiones y Cesantias	202302	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,918,097	335,585
Colfondos Pensiones y Cesantias	202303	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,918,097	335,585
Colfondos Pensiones y Cesantias	202304	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,918,097	335,585
Colfondos Pensiones y Cesantias	202305	890399011	Santiago De Cali Distrito Especial, Deportivo,	2,918,097	335,585

0001599462

SEÑORES

COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
CIUDAD



REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO**, identificada con **C.C. No. 31.949.187** de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, nació el 09 de marzo 1963.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de enero de 1997, logrando acumular en dicho fondo un total de 2 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.300 semanas cotizadas y cuenta con 60 años de edad, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el RPMPD para el reconocimiento de la pensión de vejez.

CUARTO: La señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS-, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: La señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP COLFONDOS S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como

favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado de la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.



PETICIONES

PRIMERO: Solicito se sirva reliquidar la prestación de mi mandante y en su lugar se le sea otorgado el valor de la pensión que le hubiese sido reconocida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

SEGUNDO: Solicito se sirva realizar el pago al señor MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, de la indemnización por los perjuicios ocasionados con el traslado del REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.

TERCERO: Solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado al señor MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

CUARTO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

QUINTO: Solicito se expida certificación donde conste la fecha en que mi prohijado se vinculó al Fondo y la fecha hasta la cual estuvo afiliada al mismo.

SEXTO: Se suministre los documentos mediante los cuales se hizo efectiva la afiliación al RAIS, administrado en este caso por COLFONDOS S.A.

SÉPTIMO: Que sean entregados los cálculos matemáticos o financieros mediante los cuales se hicieron las proyecciones respecto de la situación pensional de mi representado y los beneficios y perjuicios de tomar la decisión de traslado de régimen.

OCTAVO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi prohijado del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento del fondo.

NOVENO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi defendido del documento donde se le informaba el derecho de retracto de la afiliación.

DECIMO: Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi mandante del documento donde se le informaba el plazo de gracia que había otorgado la ley 797 de 2003, para regresar al RPM administrado por el hoy COLPENSIONES.

DECIMO PRIMERO: Que se indique en detalle el perfil académico profesional del “asesor” de la administradora de fondo de pensiones que le brindó la información a mi prohijado, en caso de haberla brindado, como representante de la entidad para tomar una decisión tan delicada, importante y trascendental como es el cambio de fondo de pensiones, si es que hubo algún asesor.

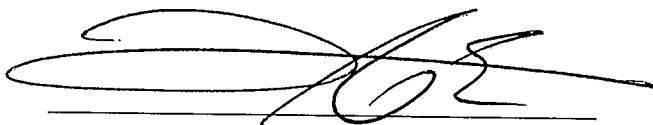
ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGU.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle.
PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,

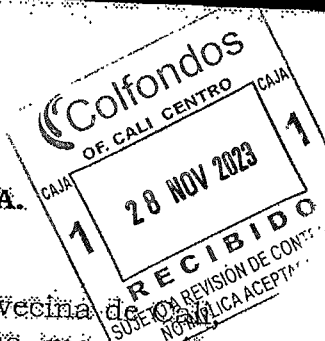


ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.



SEÑORES

COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. - COLFONDOS S.A.
E.S.D.



MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite la NULIDAD DEL TRASLADO y la indemnización plena de perjuicios por el traslado indebido de régimen pensional y el pago de la sumas respectivas, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir, en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 70 del Código Procedimiento Civil Colombiano, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,

M. Carmenza Grueso Gallego
MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO
CC. No. 31949187

Acepto,


ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariasali@notariadecal.com

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaria Novena (9) del Circuito de Cali
Compareció:

GRUÑO GALLEGU MARIA CARMENZA

quien exhibió C.C. 31949187 de

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

CALI 17/11/2023 a las 4:35:35 p.m.

Verifique los datos ingresados a
www.notariaenlinea.com

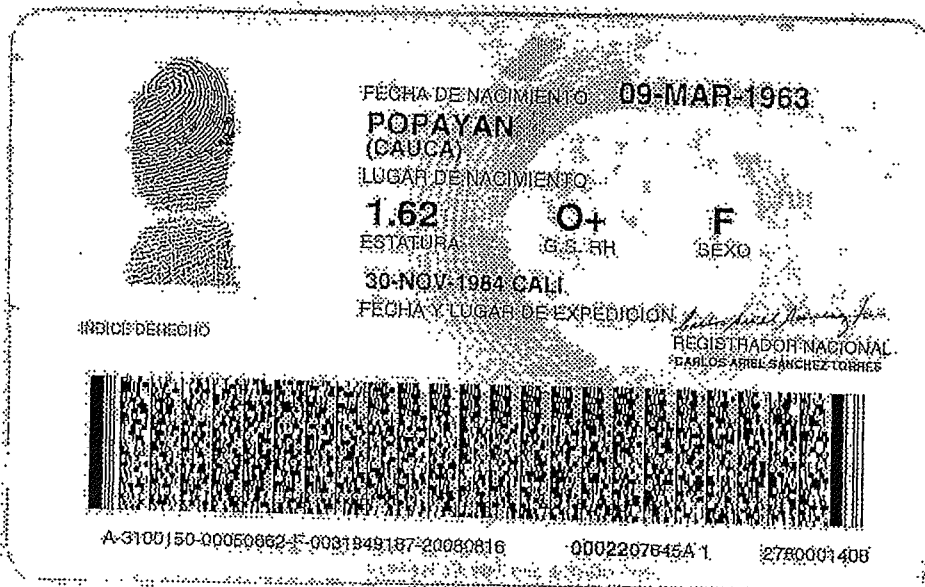
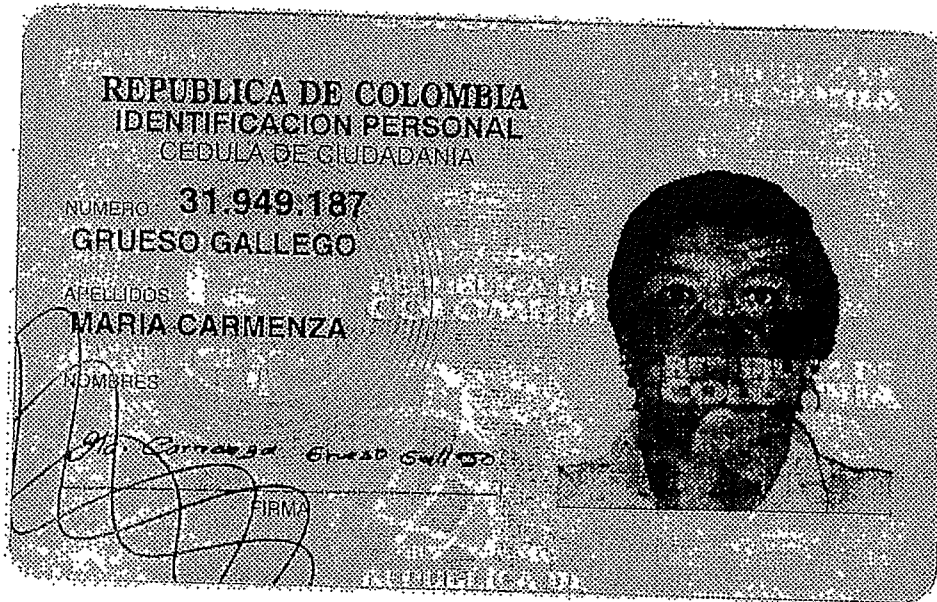
W828J8QS75KIC6BI



EMP. Huella
Esta diligencia se realizó a
solicitud del compareciente
Pase: 12/11/2023
Derechos: 15.000 y Recibo
274659

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREZ NOTARIA
NOTARIA NOVENA (EIDECA)





Colfondos
OF. CALI CENTRO
28 NOV 2023
RECIBI
SUJETO A REVISIÓN DE
NO IMPLIF

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.929.297

ESCOBAR LOZADA

APELLIDOS

ALVARO JOSE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1981

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.90 B+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

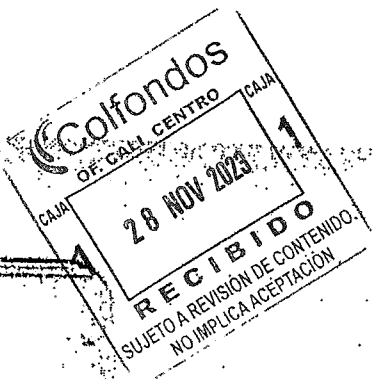
07-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBELA SANCHEZ TORRES

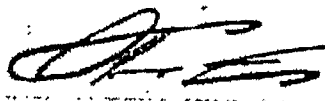


A-3100100-00164814-M-0016929297-20090729 0014109358A 1 1060049709



250619
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850	09/05/2006	16/12/2005
Tarjeta No.	Fecha de Expedición	Fecha de Grado
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA		
16929297	VALLE	
Cedula	Consejo Seccional	
SANTIAGO DE CALI		
Universidad		


Presidente Consejo Superior de la Judicatura

OFESA SA

11/2005-10005427

073448

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

SEÑORES
COLPENSIONES.
CIUDAD

COLPENSIONES - 2024-1879699
31/01/2024 11:26:54 AM
CALI CENTRO
VALLE DEL CAUCA - CALI
PQRS
IMAGENES:8



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **MARIA CARMENZA GRUESO GALLEG0**, identificada con **C.C. No. 31.949.187**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEG0, nació el 09 de marzo de 1963.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de enero de 1997, logrando acumular en dicho fondo un total de 2 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.300 semanas cotizadas y cuenta con 60 años de edad.

CUARTO: La señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEG0, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS-, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: La señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEG0, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP PORVENIR S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEG0, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de PORVENIR S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado de la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEG0 al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del trasladado efectuado a la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEG0, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEG0, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

TERCERO: Una vez se declare la ineficacia del traslado y se encuentre nuevamente afiliado a COLPENSIONES, el señor GUILLERMO OSMA SANTAMARIA, solicito se proceda a Reconocer y pagar la pensión de vejez, así como el retroactivo pensional correspondiente a las mesadas dejadas de percibir hasta que se haga efectivo el pago, los intereses moratorios o la indexación de las sumas que no estén sujetas a intereses, dando aplicación a la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, en la medida en que cumple con los requisitos de edad y semanas de cotización exigidas por el régimen de prima media.

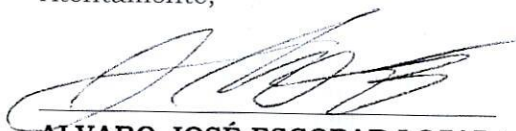
ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEG0.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55. notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,



ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.949.187**
GRUESO GALLEG0

APELLIDOS
MARIA CARMENZA

NOMBRES

M. Grueso Gallego
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAR-1963**
POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

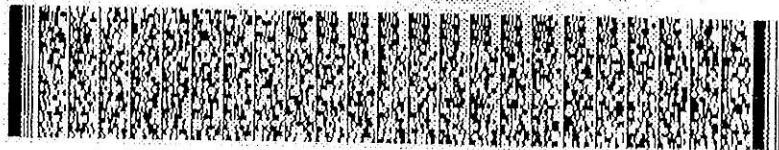
1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

30-NOV-1984 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arnel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100150-00050662-F-0031949187-20080816 0002207645A 1 27R0001408

FECHA

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud		Tipo de documento		Número de documento	
Autorización ☒ Revocatoria ☐		CC ☒ CE ☐ TI ☐ P ☐		31949187	
Primer Apellido		Segundo Apellido			
GRUESO		GALLEGO			
Primer Nombre		Segundo Nombre			
MARIA		CARMENZA			

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento		Número de documento	
CC ☒ CE ☐ TI ☐ P ☐		16.929.297	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
ESCOBAR		LOZADA	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
ALVARO		JOSE	
Calidad en la que Actúa			
Causante o Titular del Derecho ☐ Beneficiario ☐ Apoderado ☒ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal ☐			
Otro, ¿cuál?			
Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación			
NOTIFICACIONES@TIRADOESCOBAR.COM			

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Manifestación de Autorización:

- Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
- La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

- La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
- El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
- En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

- La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
- La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
- Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

- La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

- Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

**INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN**

MÓDULO I TIPO DE SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud: Marque con una X según corresponda. Si se trata de una autorización para notificar por correo electrónico o si se trata de una revocatoria (evento donde usted con anterioridad dio autorización para recibir la notificación por correo electrónico y desea revocar dicha autorización).

Marque con una X el tipo de documento del Causante o titular del derecho: para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Tarjeta de Identidad - TI, para Pasaporte - P.

Número de documento de identidad: Diligencie los campos numéricos correspondientes al documento del causante.

Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre.

MÓDULO II

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marque con una X el tipo de documento del solicitante que autoriza la notificación por correo electrónico: para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Tarjeta de Identidad - TI, para Pasaporte - P.

Número de documento de identidad: Diligencie los campos numéricos correspondientes al documento del solicitante.

Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre.

Marque con una X la calidad en la que actúa el solicitante de la notificación electrónica: Causante o Titular del Derecho, Beneficiario, Apoderado, Curador, Tercero Autorizado, Representante Legal, otro, ¿cual?(en caso que sea otro, indique cuál).

Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación: Diligencie en el espacio el correo electrónico que autoriza para recibir la notificación.

MÓDULO III

CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Realice la lectura detallada de las condiciones y términos de uso de la notificación por correo electrónico.

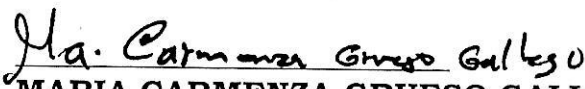
SEÑORES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E.S.D.

MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, mayor de edad, vecina de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite la NULIDAD DEL TRASLADO, el reconocimiento de la pensión de vejez, el retroactivo pensional y los intereses moratorios y el pago de la sumas respectivas, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 70 del Código Procedimiento Civil Colombiano, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,


MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO
CC. No. 31949187

Acepto,


ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

Ante la Notaría Novena (9) del Círculo de Cali,
Compareció:

GRUESO GALLEGO MARIA CARMENZA

quien exhibió C.C. 31949187 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

cet4te5veved3dc

CALI 17/11/2023 a las 4:35:08 p. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

9EW73ZAE0GAVNNY0



EMR

Huella

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2140/95 y Decreto
2148/83

Maria Carmenza Grueso Gallego
FIRMA

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA
NOTARIA NOVENA (9) DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.929.297

ESCOBAR LOZADA

APELLIDOS

ALVARO JOSE

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1981

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

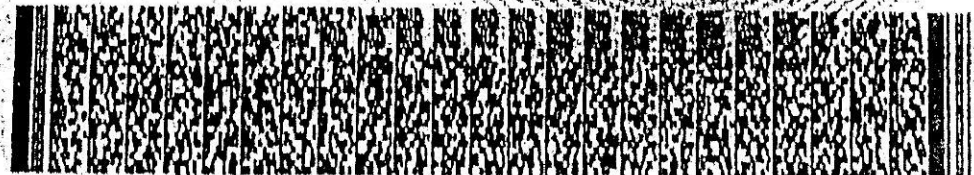
1.90 B+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARBEL RANQUEZ TORRES



A-3100100-00164814-M-0016929297-20090729 0014109358A 1 1060049709

250619

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850

Tarjeta No.

09/05/2006

Fecha de
Expedición

16/12/2005

Fecha de
Grado

ALVARO JOSE
ESCOBAR LOZADA

16929297

Cedula

VALLE
Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI
Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

FESR SA

11/2005-10005427

073448

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

No. de Radicado, BZ2024_1916184-0303302

4812

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

Señor (a)
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
CALLE 13 # 4 - 25 PISO 12 EDIFICIO CARVAJAL
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2024_1879699 del 31 de enero de 2024
Ciudadano: MARIA CARMENZA GRUESO GALLEG0
Identificación: Cédula de ciudadanía 31949187
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: "(...) Solicito que se declare la ineficacia del trasladado efectuado (...)", le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Colpensiones

Dirección: Carrera 10 No.72 – 33 Torre B Piso 11, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909; Línea Gratuita: 01 8000 410909
www.colpensiones.gov.co

indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
 - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
 - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
 - Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

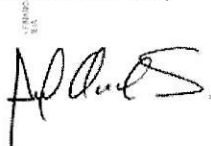
Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval
Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Proyectó: Johan Steven Rodríguez Rodríguez - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC
Revisó:

De: auxjuridicocali1@tiradoescobar.com
Enviado el: martes, 23 de enero de 2024 1:17 p. m.
Para: 'relacionciudadano@minhacienda.gov.co'
CC: 'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'
Asunto: REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO C.C. No. 31.949.187
Datos adjuntos: ilovepdf_merged (36).pdf

**SEÑORES
MINISTERIO DE HACIENDA.
CIUDAD**

REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23

ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO**, identificada con **C.C. No. 31.949.187**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Mi poderdante, la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, nació el 09 de marzo de 1963.

SEGUNDO: Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de enero de 1997, logrando acumular en dicho fondo un total de 2 semanas cotizadas.

TERCERO: A la fecha mi mandante tiene más de 1.300 semanas cotizadas y cuenta con 60 años de edad.

CUARTO: La señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS-, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

QUINTO: La señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP PORVENIR S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

SEXTO: Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

SÉPTIMO: Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de PORVENIR S.A.

OCTAVO: Con todo, el traslado de la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito que se declare la ineficacia del trasladado efectuado a la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

SEGUNDO: Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

TERCERO: Una vez se declare la ineficacia del traslado y se encuentre nuevamente afiliado a COLPENSIONES, el señor GUILLERMO OSMA SANTAMARIA, solicito se proceda a Reconocer y pagar la pensión de vejez, así como el retroactivo pensional correspondiente a las mesadas dejadas de percibir hasta que se haga efectivo el pago, los intereses moratorios o la indexación de las sumas que no estén sujetas a intereses, dando aplicación a la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, en la medida en que cumple con los requisitos de edad y semanas de cotización exigidas por el régimen de prima media.

ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55.
notificaciones@tiradoescobar.com

Atentamente,

ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali.
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

**LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN
IBL DE TODA LA VIDA LABORAL**

Afiliado(a):			Nacimiento:	8/7/1953	60 años a:	8/7/2013
Edad a	6/30/1995	41 años	55 años a:	8/7/2008	62 años a:	8/7/2015
Edad a	4/1/1994	40 años	Última cotización:			
Sexo (M/F):	M		Desde	#REF!	Hasta:	1/0/1900
Desafiliac.:		Folio	Días faltantes desde 1/04/94 para requisitos:			6,966
IPC base:	2008		Fecha a la que se indexará el cálculo			1/31/2023

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
6/1/2013	6/30/2013	4,499,040.00	1	111.820000	180.520000	30	7,263,161	60,526.34
7/1/2013	7/31/2013	3,332,160.00	1	111.820000	180.520000	30	5,379,373	44,828.11
8/1/2013	8/31/2013	3,332,000.00	1	111.820000	180.520000	30	5,379,115	44,825.96
9/1/2013	9/30/2013	3,332,000.00	1	111.820000	180.520000	30	5,379,115	44,825.96
10/1/2013	10/31/2013	3,332,000.00	1	111.820000	180.520000	30	5,379,115	44,825.96
11/1/2013	11/30/2013	3,332,000.00	1	111.820000	180.520000	30	5,379,115	44,825.96
12/1/2013	12/31/2013	4,998,000.00	1	111.820000	180.520000	30	8,068,673	67,238.94
1/1/2014	1/31/2014	4,998,000.00	1	113.980000	180.520000	30	7,915,766	65,964.71
2/1/2014	2/28/2014	1,666,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,638,589	21,988.24
3/1/2014	3/31/2014	1,666,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,638,589	21,988.24
4/1/2014	4/30/2014	1,666,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,638,589	21,988.24
5/1/2014	5/31/2014	5,187,000.00	1	113.980000	180.520000	30	8,215,101	68,459.18
6/1/2014	6/30/2014	7,005,000.00	1	113.980000	180.520000	30	11,094,425	92,453.54
7/1/2014	7/31/2014	13,949,750.00	1	113.980000	180.520000	30	22,093,428	184,111.90
8/1/2014	8/31/2014	1,729,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,738,367	22,819.73
9/1/2014	9/30/2014	3,458,000.00	1	113.980000	180.520000	30	5,476,734	45,639.45
10/1/2014	10/31/2014	5,187,000.00	1	113.980000	180.520000	30	8,215,101	68,459.18
11/1/2014	11/30/2014	1,729,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,738,367	22,819.73
12/1/2014	12/31/2014	1,729,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,738,367	22,819.73
1/1/2015	1/31/2015	7,712,000.00	1	118.150000	180.520000	30	11,783,074	98,192.29
2/1/2015	2/28/2015	5,466,000.00	1	118.150000	180.520000	30	8,351,437	69,595.31
3/1/2015	3/31/2015	6,496,000.00	1	118.150000	180.520000	30	9,925,162	82,709.69

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
4/1/2015	4/30/2015	5,983,000.00	1	118.150000	180.520000	30	9,141,356	76,177.96
5/1/2015	5/31/2015	7,102,000.00	1	118.150000	180.520000	30	10,851,063	90,425.52
6/1/2015	6/30/2015	6,041,000.00	1	118.150000	180.520000	30	9,229,973	76,916.44
7/1/2015	7/31/2015	3,508,000.00	1	118.150000	180.520000	30	5,359,832	44,665.27
8/1/2015	8/31/2015	1,822,000.00	1	118.150000	180.520000	30	2,783,812	23,198.44
9/1/2015	9/30/2015	3,644,000.00	1	118.150000	180.520000	30	5,567,625	46,396.87
10/1/2015	10/31/2015	3,688,000.00	1	118.150000	180.520000	30	5,634,852	46,957.10
11/1/2015	11/30/2015	1,822,000.00	1	118.150000	180.520000	30	2,783,812	23,198.44
12/1/2015	12/31/2015	3,644,000.00	1	118.150000	180.520000	30	5,567,625	46,396.87
1/1/2016	1/31/2016	5,764,000.00	1	126.150000	180.520000	30	8,248,254	68,735.45
2/1/2016	2/29/2016	5,764,000.00	1	126.150000	180.520000	30	8,248,254	68,735.45
3/1/2016	3/31/2016	5,764,000.00	1	126.150000	180.520000	30	8,248,254	68,735.45
4/1/2016	4/30/2016	5,764,000.00	1	126.150000	180.520000	30	8,248,254	68,735.45
5/1/2016	5/31/2016	5,764,000.00	1	126.150000	180.520000	30	8,248,254	68,735.45
6/1/2016	6/30/2016	7,781,000.00	1	126.150000	180.520000	30	11,134,571	92,788.09
7/1/2016	7/31/2016	3,942,000.00	1	126.150000	180.520000	30	5,640,982	47,008.18
8/1/2016	8/31/2016	3,942,000.00	1	126.150000	180.520000	30	5,640,982	47,008.18
9/1/2016	9/30/2016	3,942,000.00	1	126.150000	180.520000	30	5,640,982	47,008.18
10/1/2016	10/31/2016	3,942,000.00	1	126.150000	180.520000	30	5,640,982	47,008.18
11/1/2016	11/30/2016	3,942,000.00	1	126.150000	180.520000	30	5,640,982	47,008.18
12/1/2016	12/31/2016	3,942,000.00	1	126.150000	180.520000	30	5,640,982	47,008.18
1/1/2017	1/31/2017	6,228,000.00	1	133.400000	180.520000	30	8,427,875	70,232.29
2/1/2017	2/28/2017	6,228,468.00	1	133.400000	180.520000	30	8,428,509	70,237.57
3/1/2017	3/31/2017	4,257,468.00	1	133.400000	180.520000	30	5,761,305	48,010.88
4/1/2017	4/30/2017	6,228,518.00	1	133.400000	180.520000	30	8,428,576	70,238.14
5/1/2017	5/31/2017	4,257,468.00	1	133.400000	180.520000	30	5,761,305	48,010.88
6/1/2017	6/30/2017	5,747,582.00	1	133.400000	180.520000	30	7,777,762	64,814.69
7/1/2017	7/31/2017	6,228,518.00	1	133.400000	180.520000	30	8,428,576	70,238.14
8/1/2017	8/31/2017	2,128,734.00	1	133.400000	180.520000	30	2,880,653	24,005.44
9/1/2017	9/30/2017	2,128,734.00	1	133.400000	180.520000	30	2,880,653	24,005.44
10/1/2017	10/31/2017	2,128,734.00	1	133.400000	180.520000	30	2,880,653	24,005.44
11/1/2017	11/30/2017	2,128,734.00	1	133.400000	180.520000	30	2,880,653	24,005.44

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
12/1/2017	12/31/2017	2,128,734.00	1	133.400000	180.520000	30	2,880,653	24,005.44
1/1/2018	1/31/2018	2,278,109.00	1	138.850000	180.520000	30	2,961,788	24,681.57
2/1/2018	2/28/2018	2,278,109.00	1	138.850000	180.520000	30	2,961,788	24,681.57
3/1/2018	3/31/2018	2,278,109.00	1	138.850000	180.520000	30	2,961,788	24,681.57
4/1/2018	4/30/2018	2,278,109.00	1	138.850000	180.520000	30	2,961,788	24,681.57
5/1/2018	5/31/2018	2,277,745.00	1	138.850000	180.520000	30	2,961,315	24,677.62
6/1/2018	6/30/2018	3,074,956.00	1	138.850000	180.520000	30	3,997,775	33,314.79
7/1/2018	7/31/2018	2,277,745.00	1	138.850000	180.520000	30	2,961,315	24,677.62
8/1/2018	8/31/2018	2,277,745.00	1	138.850000	180.520000	30	2,961,315	24,677.62
9/1/2018	9/30/2018	2,277,745.00	1	138.850000	180.520000	30	2,961,315	24,677.62
10/1/2018	10/31/2018	2,277,745.00	1	138.850000	180.520000	30	2,961,315	24,677.62
11/1/2018	11/30/2018	2,277,745.00	1	138.850000	180.520000	30	2,961,315	24,677.62
12/1/2018	12/31/2018	2,277,745.00	1	138.850000	180.520000	30	2,961,315	24,677.62
1/1/2019	1/31/2019	2,687,740.00	1	143.260000	180.520000	30	3,386,785	28,223.21
2/1/2019	2/28/2019	2,414,410.00	1	143.260000	180.520000	30	3,042,366	25,353.05
3/1/2019	3/31/2019	2,414,410.00	1	143.260000	180.520000	30	3,042,366	25,353.05
4/1/2019	4/30/2019	2,414,410.00	1	143.260000	180.520000	30	3,042,366	25,353.05
5/1/2019	5/31/2019	2,414,410.00	1	143.260000	180.520000	30	3,042,366	25,353.05
6/1/2019	6/30/2019	3,259,956.00	1	143.260000	180.520000	30	4,107,827	34,231.89
7/1/2019	7/31/2019	2,327,856.00	1	143.260000	180.520000	30	2,933,300	24,444.17
8/1/2019	8/31/2019	2,414,410.00	1	143.260000	180.520000	30	3,042,366	25,353.05
9/1/2019	9/30/2019	2,414,410.00	1	143.260000	180.520000	30	3,042,366	25,353.05
10/1/2019	10/31/2019	2,414,410.00	1	143.260000	180.520000	30	3,042,366	25,353.05
11/1/2019	11/30/2019	2,414,410.00	1	143.260000	180.520000	30	3,042,366	25,353.05
12/1/2019	12/31/2019	2,414,410.00	1	143.260000	180.520000	30	3,042,366	25,353.05
1/1/2020	1/31/2020	2,538,028.00	1	148.700000	180.520000	30	3,081,135	25,676.13
2/1/2020	2/29/2020	2,537,535.00	1	148.700000	180.520000	30	3,080,537	25,671.14
3/1/2020	3/31/2020	2,538,028.00	1	148.700000	180.520000	30	3,081,135	25,676.13
4/1/2020	4/30/2020	2,538,028.00	1	148.700000	180.520000	30	3,081,135	25,676.13
5/1/2020	5/31/2020	2,538,028.00	1	148.700000	180.520000	30	3,081,135	25,676.13
6/1/2020	6/30/2020	3,426,338.00	1	148.700000	180.520000	30	4,159,533	34,662.77
7/1/2020	7/31/2020	2,538,028.00	1	148.700000	180.520000	30	3,081,135	25,676.13

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
8/1/2020	8/31/2020	2,358,028.00	1	148.700000	180.520000	30	2,862,617	23,855.15
9/1/2020	9/30/2020	2,358,028.00	1	148.700000	180.520000	30	2,862,617	23,855.15
10/1/2020	10/31/2020	2,358,028.00	1	148.700000	180.520000	30	2,862,617	23,855.15
11/1/2020	11/30/2020	2,358,028.00	1	148.700000	180.520000	30	2,862,617	23,855.15
12/1/2020	12/31/2020	2,358,028.00	1	148.700000	180.520000	30	2,862,617	23,855.15
1/1/2021	1/31/2021	2,664,929.00	1	151.090000	180.520000	30	3,184,016	26,533.47
2/1/2021	2/28/2021	2,664,929.00	1	151.090000	180.520000	30	3,184,016	26,533.47
3/1/2021	3/31/2021	2,664,929.00	1	151.090000	180.520000	30	3,184,016	26,533.47
4/1/2021	4/30/2021	2,664,929.00	1	151.090000	180.520000	30	3,184,016	26,533.47
5/1/2021	5/31/2021	2,664,929.00	1	151.090000	180.520000	30	3,184,016	26,533.47
6/1/2021	6/30/2021	3,597,654.00	1	151.090000	180.520000	30	4,298,421	35,820.18
7/1/2021	7/31/2021	2,664,929.00	1	151.090000	180.520000	30	3,184,016	26,533.47
8/1/2021	8/31/2021	2,664,929.00	1	151.090000	180.520000	30	3,184,016	26,533.47
9/1/2021	9/30/2021	2,664,929.00	1	151.090000	180.520000	30	3,184,016	26,533.47
10/1/2021	10/31/2021	2,664,929.00	1	151.090000	180.520000	30	3,184,016	26,533.47
11/1/2021	11/30/2021	2,664,929.00	1	151.090000	180.520000	30	3,184,016	26,533.47
12/1/2021	12/31/2021	2,664,929.00	1	151.090000	180.520000	30	3,184,016	26,533.47
1/1/2022	1/31/2022	2,918,097.00	1	159.580000	180.520000	30	3,301,008	27,508.40
2/1/2022	2/28/2022	2,918,097.00	1	159.580000	180.520000	30	3,301,008	27,508.40
3/1/2022	3/31/2022	2,918,054.00	1	159.580000	180.520000	30	3,300,959	27,508.00
4/1/2022	4/30/2022	2,918,097.00	1	159.580000	180.520000	30	3,301,008	27,508.40
5/1/2022	5/31/2022	2,918,097.00	1	159.580000	180.520000	30	3,301,008	27,508.40
6/1/2022	6/30/2022	3,939,431.00	1	159.580000	180.520000	30	4,456,361	37,136.34
7/1/2022	7/31/2022	2,918,098.00	1	159.580000	180.520000	30	3,301,009	27,508.41
8/1/2022	8/31/2022	2,918,097.00	1	159.580000	180.520000	30	3,301,008	27,508.40
9/1/2022	9/30/2022	2,918,097.00	1	159.580000	180.520000	30	3,301,008	27,508.40
10/1/2022	10/31/2022	2,918,097.00	1	159.580000	180.520000	30	3,301,008	27,508.40
11/1/2022	11/30/2022	2,918,097.00	1	159.580000	180.520000	30	3,301,008	27,508.40
12/1/2022	12/31/2022	2,918,097.00	1	159.580000	180.520000	30	3,301,008	27,508.40
1/1/2023	1/31/2023	2,918,097.00	1	180.520000	180.520000	30	2,918,097	24,317.48
2/1/2023	2/28/2023	2,918,097.00	1	180.520000	180.520000	30	2,918,097	24,317.48
3/1/2023	3/31/2023	2,918,097.00	1	180.520000	180.520000	30	2,918,097	24,317.48

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
4/1/2023	4/30/2023	2,918,097.00	1	180.520000	180.520000	30	2,918,097	24,317.48
5/1/2023	5/31/2023	2,918,097.00	1	180.520000	180.520000	30	2,918,097	24,317.48

TOTALES						3,600		4,733,418.89
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						514.29		
TASA DE REEMPLAZO		66%			PENSION			3,124,056.47
SALARIO MÍNIMO		2,023			PENSIÓN MÍNIMA			1,160,000.00

LA PENSIÓN TIENE UN VALOR DE SALARIO MÍNIMO

TASA DE REEMPLAZO					1,373		1,300
	4.08						73
	2.04						1
	63.46						2
							66

DIFERENCIAS INDEXADAS

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.

OTORGADA			CALCULADA			DIFERENCIA Adeudada
AÑO	IPC Variación	MESADA	AÑO	IPC Variación	MESADA	
2,023	0.0928	1,160,000.00	2,023	0.0928	3,124,056.00	1,964,056.00
2,024	-	1,300,000.00	2,024	-	3,413,968.40	2,113,968.40

FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben diferencias de mesadas desde:	5/30/2023
Deben diferencias de mesadas hasta:	2/29/2024
Fecha a la que se indexará:	3/31/2024

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Diferencia adeudada	Número de mesadas	Deuda total diferencias	IPC Inicial	IPC final
Inicio	Final					
5/30/2023	5/31/2023	1,964,056.00	0.03	65,468.53	133.3800	138.9800
6/1/2023	6/30/2023	1,964,056.00	2.00	3,928,112.00	133.7800	138.9800
7/1/2023	7/31/2023	1,964,056.00	1.00	1,964,056.00	134.4500	138.9800
8/1/2023	8/31/2023	1,964,056.00	1.00	1,964,056.00	135.3900	138.9800
9/1/2023	9/30/2023	1,964,056.00	1.00	1,964,056.00	136.1100	138.9800
10/1/2023	10/31/2023	1,964,056.00	1.00	1,964,056.00	136.4500	138.9800
11/1/2023	11/30/2023	1,964,056.00	2.00	3,928,112.00	137.0900	138.9800
12/1/2023	12/31/2023	1,964,056.00	1.00	1,964,056.00	137.7200	138.9800
1/1/2024	1/31/2024	2,113,968.40	1.00	2,113,968.40	138.9800	138.9800
2/1/2024	2/29/2024	2,113,968.40	1.00	2,113,968.40	138.9800	138.9800

DIFERENCIAS DE MESADAS ADEUDADAS

3/1/2024	3/31/2024	2,113,968.40	1.00	2,113,968.40	138.9800	138.9800
Totales				24,083,877.72		

Valor total de las mesadas indexadas al 3/31/2024

Indexación

CONCEPTO	VALORES
M. Ordinarias	\$ 20,155,766
M. Adicionales	\$ 3,928,112
Des. Salud	\$ 2,418,692
Retroactivo	\$ 21,665,186
Indexación	\$ 2,101,751
TOTAL	\$ 23,766,937

CONCEPTO	VALOR
Diferencias	\$ 23,766,937
Incremento	\$ 18,599,655
TOTAL	\$ 42,366,592

\$ 340,520,392	\$ 15,346,231	\$ 47,685,895
\$ 21,756,918		
	92,708,745.88	



Deuda Indexada

68,217.25
4,080,796.87
2,030,230.59
2,016,134.89
2,005,469.86
2,000,472.72
3,982,267.17
1,982,025.14
2,113,968.40
2,113,968.40

2,113,968.40

26,185,628.69

1377479.5

26,185,628.69

2,101,750.96

\$ 9,299,828

\$ 33,066,764

LIQUIDADOR PARA CALCULAR INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS OCASIONADOS AL PENSIONADO POR FONDO DE PENSIONES CON RELACIÓN A LA CUANTÍA DE SU PENSIÓN



ESTA PLANTILLA ES DE PROPIEDAD DE:
EDICIONES SISTEMATIZADAS EQUIDAD - www.equidadediciones.com
DERECHOS RESERVADOS
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN POR TERCEROS AJENOS A LA EDITORIAL
CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: 13-67-419

ISSN: 2145-258X

***Escriba solo en las casillas**

en blanco lo solicitado.
***El mes debe introducirse de dos cifras Ej: 01, 02, 03 ,04, 10, 11,12 y el año de 4 cifras**

* Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida):					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	03	01	IPC - Final	137,72
Fecha de Nacimiento del Pensionado:	1963	03	09	Sexo: F	Edad: 60,23
Fecha de Status Pensional:	2023	06	01	IPC - Inicial	124,46
Mesada Pensional calculada para RPM	\$ 3.124.056,00				
Mesada Pensional calculada para RAI	\$ 1.160.000,00				
Diferencia entre mesadas: (constituye la Renta sobre la cual se reclama la indemnización)	\$ 1.964.056,00				
Renta Actualizada (Ra):	\$ 2.173.307,02				
Periodo Vencido en meses (n):	9,03				
Indemnización Debida Actual (S):	\$ 20.020.410,63				

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN DEBIDA:
$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

*	Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado				
	AÑO	*MES	DÍA	corre desde la fecha de la sentencia hasta el fin de la vida probable de la víctima, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad vigente (R1555/10 Superfinanciera)	
Fecha final expectativa de vida:	2050	5	25		
Fecha actual o de tasación de los perjuicios:	2024	03	01		
Renta Actualizada (Ra):	\$ 2.173.307,02				
Periodo Futuro en meses (n):	314,97				
Indemnización Futura (S):	\$ 349.772.633,06				

FÓRMULA FINANCIERA INDEMNIZACIÓN FUTURA:
$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

i = interes judicial (art. 2232 C.C. 6% EA = 0,4867% NM)

* Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 20.020.410,63
Indemnización Futura:	\$ 349.772.633,06
TOTAL	\$ 369.793.043,69

SOPORTE DOCTRINAL DE LA LIQUIDACIÓN

[Liquidación en concordancia con la sentencia 373 de 2021 de la sala laboral CSJ](#)

* Cuando su liquidación quede lista, copie y pegue en un documento de word estas tablas, con ello podrá guardarla, imprimirla y presentarla

Para entender la liquidación aquí presentada, hay que empezar por comprender que el Lucro cesante es lo que deja de ingresar al patrimonio económico del pensionado como consecuencia del daño (Ganancia y provecho frustrado).

La liquidación del lucro cesante debe hacerse en dos etapas: una primera llamada indemnización debida o consolidada, consistente en determinar el ingreso que dejó de percibir el pensionado en un período que va desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta el momento actual donde se hace la tasación de los perjuicios (bien sea un mes, un año, ect), para pasar a la segunda etapa, que consiste en aplicar esa cifra obtenida inicialmente, en todo el tiempo de vida probable que el pensionado va a dejar de percibirlo.

Teniendo en cuenta los anteriores conceptos, pasaremos a explicar paso a paso la metodología utilizada para calcular el Lucro cesante que constituye la indemnización total a pagar por los perjuicios ocasionados.

Primero hay que indexar o actualizar a la fecha de liquidación, el ingreso o renta que dejó de percibir el pensionado al momento de los hechos, para lo cual utilizamos la fórmula financiera de ley, y por la cual se inclina la jurisprudencia, que consiste en dividir el IPC Final (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha actual de tasación de los perjuicios), entre el IPC Inicial (índice de precios al consumidor decretado por el DANE a la fecha de ocurrencia de los hechos), el resultado aquí obtenido se multiplica por el valor del ingreso o renta que dejó de percibir el pensionado al momento de su status pensional, entonces tenemos:

$$Ra = \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inic.}} \times R$$

DONDE:

Ra = VALOR RENTA O INGRESO ACTUALIZADO

IPC Final = Índice de precios al consumidor a la fecha de la liquidación

IPC Inicial = Índice de precios al consumidor al momento de los hechos

R = Ingreso o Renta que percibía la víctima y que se quiere actualizar.

Conseguida la Renta actualizada (Ra), se procede a calcular el valor de la indemnización debida o consolidada, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo a indemnizar (indemnización debida actual)

Ra = Renta actualizada

*I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n= Número de meses transcurridos desde la ocurrencia de hechos.

*El interés mensual se obtiene Reemplazando la siguiente fórmula financiera: $TNA = [(1+TEA)^{1/12} - 1] \times 12$.

Seguidamente se calcula la indemnización del periodo futuro o anticipado, para ello aplicamos la siguiente fórmula financiera de ley ratificada reiteradamente por nuestra jurisprudencia:

$$S = \frac{Ra \times (1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

DONDE:

S = La suma resultante del periodo futuro a indemnizar (indemnización futura)

Ra = Renta actualizada

I = Interés judicial (6% EA igual a 0,4867% nominal mensual - art. 2232 Código Civil)

n= Número de meses que correrán desde la fecha actual donde se hace la tasación de los perjuicios hasta la fecha donde probablemente la víctima termina su vida, esta expectativa se toma de la tabla de mortalidad de rentistas vigente (resolución 1555 de 2010 Superfinanciera).

para calcular los años esperados de vida media completa (e (x)) se busca en la tablas de mortalidad de rentistas de la Superfinanciera (R1555 de 2010), el número de años esperados a la edad que tenía la persona al momento de los hechos (Tener en cuenta que hay una tabla para hombres y otra para mujeres), al número de años que aparece allí se multiplica por 12 meses del año y obtendremos el número de meses total, a este resultado restamos el número de meses correspondientes al periodo debido o consolidado y obtenemos los meses que corresponden al periodo futuro.

Finalmente se suman los periodos el consolidado y el futuro y obtenemos el Lucro cesante o total de la indemnización.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciاني.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIALES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$40.000.000.000,00
No. de acciones	:	40.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	\$34.666.325.000,00
No. de acciones	:	34.666.325,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla	P.P. No. F13911312
	Mena	
Segundo Renglon	Cristian Fernando	P.P. No. F35886335
	Rodriguez Allendes	
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver	P.P. No. F25594345
	Muzard Le Minihy De La Villeherve	
Quinto Renglon	Pablo Vicente González	P.P. No. P16804583
	Figari	
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio	P.P. No. F53656255
	Cortez Huertas	
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco	C.C. No. 79151183
	Obregon Trillos	
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla	C.C. No. 41536892
	Michaelis	
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila	C.C. No. 79152010
	Pinto	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal	P.P. No. P05224266
	Gonzalez	
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri	P.P. No. F42078435
	Hermosilla	
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis	P.P. No. F18271222
	Valdes Lira	
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher	P.P. No. F16533483
	Blamberg	
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego	P.P. No. AAF006583
	Yukelson	
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela	C.C. No. 19306034
	Bernal	
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez	C.C. No. 52413419
	Barajas	

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.
Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente(Apoderado General)2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice:
"De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Juan Fernando Granados Toro identificado con el número de cédula 79.870.592 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 114.233-D1 CSJ y a Yvonne Osorio Santana identificada con el número de cédula 52.776.539 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 340.039 CSJ, quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 7411 del 18 de diciembre de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Enero de 2024, con el No. 00051607 del libro v, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a suficiente a Enzo Alejandro Pizani Zanett, identificado con la Cedula de Extranjeria No. 7.816.973, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. - 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes -Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000. 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16
Recibo No. AA24108654
Valor: \$ 7,900
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. 3---XI-1.994 NO.468993 DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0001526 del 29 de marzo 00985073 del 8 de abril de
de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá 2005 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0003963 del 21 de julio 01003014 del 26 de julio de
de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá 2005 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 01130677 del 14 de mayo de
2007 de la Notaría 37 de Bogotá 2007 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 767 del 28 de mayo de 01304341 del 10 de junio de
2009 de la Notaría 44 de Bogotá 2009 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 01390459 del 10 de junio de
2010 de la Notaría 44 de Bogotá 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1189 del 2 de junio de 01403690 del 5 de agosto de
2010 de la Notaría 44 de Bogotá 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1472 del 2 de julio de 01396857 del 7 de julio de
2010 de la Notaría 25 de Bogotá 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2406 del 15 de octubre 01430195 del 22 de noviembre
de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá de 2010 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 750 del 6 de abril de 01469906 del 12 de abril de
2011 de la Notaría 25 de Bogotá 2011 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1681 del 5 de julio de 01500870 del 3 de agosto de
2011 de la Notaría 25 de Bogotá 2011 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1001 del 23 de abril de 01628842 del 26 de abril de
2012 de la Notaría 25 de Bogotá 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3114 del 2 de noviembre 01679616 del 8 de noviembre de
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3586 del 14 de diciembre 01691020 del 19 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3659 del 19 de diciembre 01691504 del 20 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporeales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.:	00611738
Fecha de matrícula:	29 de agosto de 1994
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 No 13 - 20
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre:	COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.:	00753937
Fecha de matrícula:	19 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 53 # 13 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.

Nombre:	COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.:	01043551
Fecha de matrícula:	4 de octubre de 2000
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de enero de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 29 de enero de 2024 Hora: 08:51:16

Recibo No. AA24108654

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2410865480663

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

SEÑOR (A)

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 31949187, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por el señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o por quien haga sus veces a fin, y contra **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** representada legalmente por el señor **RICARDO BONILLA** o por quien haga sus veces, a fin de que me sea reconocida: de que me sea reconocida:

1. La nulidad de traslado
2. La indemnización plena de perjuicios por el traslado indebido de Régimen Pensional.
3. Intereses moratorios
4. Retroactivo pensional
5. Pensión vejez
6. La reliquidación de la pensión
7. Las costas procesales.

Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en los Artículos 74 y ss del Código General del Proceso, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo. Y además para iniciar a continuación del Proceso Ordinario Laboral, la acción ejecutiva a que diere lugar, sírvase Señor Juez reconocerle Personería Jurídica a mí Apoderado.

Finalmente, dando atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, me permito manifestar que el correo de mi apoderado judicial es procesos@tiradoescobar.com
Atentamente,


MARIA CARMENZA GRUESO GALLEGO
CC. No. 31949187
ACEPTO,

ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA
C.C. No. 16.929.297 de Cali
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali9@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**



Ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció:

GRUESO GALLEGO MARIA CARMENZA

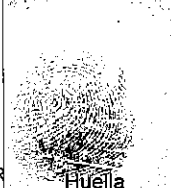
quien exhibió C.C. 31949187 de

y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

vry5yr6bf54f5

CALI 2/04/2024 a las 4:23:12 p. m.

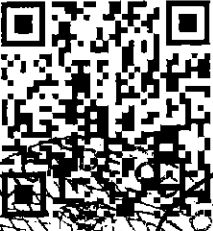
EMR



Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2146/83

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

DHMAU25608VWG25Y



M. Carmenza Gallego
FIRMA

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DE CALI

